

593
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

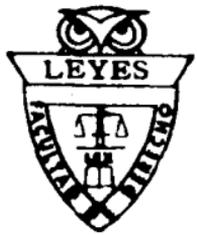
LA DACTILOSCOPIA COMO MEDIO DE IDENTIFICACION
DEL INCUPLADO EN EL PROCESO PENAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANTONIO NEGRETE MARTINEZ



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

pág.

INTRODUCCION.....	VI
-------------------	----

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA IDENTIFICACION.

1) Sistemas primitivos de identificación.....	1
2) La dactiloscopia como sistema de identificación.....	6
a) El conocimiento de la dactiloscopia.....	6
b) Principales investigadores.....	8
c) Origen del vocablo dactiloscopia.....	15
d) Concepto de dactiloscopia.....	16
e) Objeto.....	17
f) Fin.....	18

CAPITULO II.

LAS IMPRESIONES DIGITALES.

1) Aparición del esquema papilar.....	19
2) Elementos identificativos.....	20
a) Papilas.....	20
b) Crestas.....	21
c) Surcos.....	23
d) Poros.....	24

3) Características.....	25
a) Inmutabilidad.....	26
b) Perennidad.....	28
c) Variabilidad.....	29
d) Clasificabilidad.....	30

CAPITULO III.

LOS DACTILOGRAMAS.

1) Concepto.....	38
2) Objeto.....	39
3) Clasificación.....	42
4) Características.....	43
a) Generales.....	43
a.1) Sistema basilar.....	44
a.2) Sistema marginal.....	44
a.3) Sistema nuclear.....	45
b) Especiales.....	46
b.1) Delta.....	46
b.2) Clases de deltas.....	48
b.3) Punto déltico.....	53
b.4) Núcleo.....	54
c) Particulares.....	54
c.1) Puntos característicos.....	54

CAPITULO IV.

FINALIDAD DE LA IDENTIFICACION MEDIANTE LAS HUELLAS DIGITALES

1) Identificativa.....	58
2) Reconstructiva.....	63
3) Clases de impresiones de huellas digitales.....	65
a) Latentes.....	65
b) Visibles.....	66
c) Plásticas.....	67

CAPITULO V.

LA IDENTIFICACION DEL INCUPLADO EN EL PROCESO PENAL.

A) Período de preparación del proceso penal.....	68
1) Auto de radicación.....	68
2) Efectos.....	69
3) Declaración preparatoria.....	71
4) Diversas resoluciones que se dictan al vencer el término constitucional de setenta y dos horas.....	74
a) Auto de formal prisión.....	74
b) Auto de libertad por falta de elementos para procesar.....	77
c) Auto de sujeción a proceso.....	78
5) Momento en que se ordena la identificación del Inculgado.....	80
a) Concepto de identificación.....	84
b) Objeto.....	85

c) Ventajas.....	87
B) Período del proceso.....	88
1) Concepto de proceso.....	88
2) Clases de procesos en nuestra legislación.....	89
a) Ordinario.....	89
b) Sumario.....	91
C) La prueba en el proceso.....	93
1) Concepto de prueba.....	93
2) Objeto de Prueba.....	94
3) Órgano de prueba.....	95
4) Sistemas de pruebas.....	95
5) Carga de la prueba.....	98
D) Período de juicio.....	99
1) Concepto de juicio.....	99
2) Conclusiones.....	100
a) Concepto.....	100
b) Conclusiones del Ministerio Público.....	102
c) Conclusiones de la defensa.....	104
3) Audiencia de vista.....	104
E) La sentencia.....	105
1) Concepto.....	105
2) Requisitos.....	106
3) Clases de sentencias.....	107
a) Condenatorias.....	107
b) Absolutorias.....	108

pág.

4) Sentencia ejecutoria.....	109
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFIA.....	113

INTRODUCCION.

La dactiloscopia es una ciencia que se propone identificar a las personas por medio de la impresión o reproducción física de las figuras que forman las líneas papilares en las yemas de los dedos de las manos, las que además permiten realizar al investigador de los delitos, una reconstrucción mental de los posibles movimientos de los delincuentes, por medio de las huellas digitales que dejan impresas en los lugares en que cometen delitos.

Poca importancia le ha dado nuestro legislador a la identificación que se les toma a las personas que por diversas causas han sido sujetas a proceso penal, ya que nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal cuenta con tan sólo un artículo que establece en qué momento debe ordenarse la identificación del procesado, pero nada nos dice respecto a qué es lo que sucede con dicha identificación una vez que ha concluido el proceso, sin tomar en cuenta si la identificación afecta o no a los procesados que finalmente son absueltos por sentencia ejecutoria y que aún así, durante toda su vida tendrán registrado el antecedente de que fueron procesados por un delito que no cometieron.

El presente trabajo consta de cinco capítulos, el primero de ellos trata sobre los diversos métodos de identificación que se han utilizado para identificar a los delincuentes. El segundo capítulo comprende un estudio de las impresiones digitales en lo --

que se refiere a sus elementos identificativos y a sus características, para poder comprender porqué las huellas digitales son utilizadas para identificar a las personas. El tercer capítulo se refiere a la importancia que tienen las figuras que dejan impresas las yemas de los dedos de las manos sobre superficies adecuadas. El cuarto capítulo trata sobre la aplicación que se les puede dar a las huellas digitales; y finalmente, el quinto capítulo se refiere al proceso penal en general, que es en donde podemos ver la importancia que tiene la identificación que se les toma a las personas que son sujetas a proceso penal.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA IDENTIFICACION

- 1) Sistemas primitivos de identificación.
- 2) La dactiloscopia como sistema de identificación:
 - a) El conocimiento de la dactiloscopia.
 - b) Principales investigadores.
 - c) Origen del vocablo dactiloscopia.
 - d) Concepto de dactiloscopia.
 - e) Objeto.
 - f) Fin.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA IDENTIFICACION

1) Sistemas primitivos de identificación.

Desde los tiempos más remotos de la historia, el hombre ha venido luchando para establecer un método o sistema de identificación personal que reúna las condiciones de eficacia y seguridad.

Con el propósito de lograr este fin, se han ideado y empleado infinidad de sistemas identificativos, los cuales después de haber sido utilizados algún tiempo, finalmente terminaban siendo desechados por no cumplir con los requisitos de seguridad, que se requerían para poder ser considerados métodos dignos de aceptación.

Es indudable que la necesidad de identificación personal se ha hecho sentir en todos los tiempos, empezando por el hombre primitivo, el cual lo hacía para poder distinguirse de los demás, empleando para tal efecto nombres y calificativos que podían ser de acuerdo al lugar de su nacimiento, o bien, por la actividad que realizaba; sin embargo, en épocas más avanzadas surgió la necesidad de separar de la sociedad a todos aquellos individuos que realizaban conductas contrarias al bienestar de la misma, por lo que empezaron a utilizarse diversos métodos identificativos para po--

der diferenciarlos.

La primitiva identificación de delincuentes se inició con la mutilación, un procedimiento bárbaro, que consistía en cortar al criminal, determinadas partes de su cuerpo, podían ser las manos, las orejas, o bien, las narices, todo dependía del delito cometido, esto se hacía con el propósito de establecer su identidad y para reprimir la comisión de actos ilícitos, pues en caso de que reincidieran eran fácilmente identificados. (1)

Como referencia histórica de la mutilación en nuestro país, tenemos al estado de Yucatán, en el cual, durante la época del gobernador D. José Crespo y Honorato, a fines de 1761, cuando se -- llevó a cabo un levantamiento de indios, y como consecuencia, se condenó a unos doscientos sublevados a sufrir una pena de azotes, y a que se les cortase la oreja derecha como medida represiva. (2)

En Cuba también se practicó la mutilación en los esclavos ci marrones. Y en Rusia se cortaban la nariz o las manos a determina dos delincuentes para poder identificarlos.

(1) Guevara Labastida, Etxau. Sistemas de Identificación, -- Editorial Iniciativa, México, 1986, p. 4.

(2) Abreu Gómez, Ernesto. La Identificación Criminal y la Policía Científica en México, Editorial Zamma, Mérida, Yucatán, México, 1951, p. 12.

Posteriormente, se empezó a utilizar la marca con hierros --candentes como medio para identificar a los delincuentes, sin embargo, ni el sistema de la mutilación, ni el de la marca tuvieron éxito, por ser demasiado bárbaros, vejatorios y hasta contraproducentes.

Como antecedente de la marca, tenemos que ya desde las leyes de Manú, emanadas de la India, establecían que se imprimiera una marca con hierro candente en la frente a los delincuentes, para -facilitar su identificación.

Marcas semejantes se utilizaron en Grecia y Roma, sólo que -eran practicadas en diversas partes del cuerpo.

En Francia se marcaba al reo con hierro candente, una "Flor de Lis" que en aquel entonces era un símbolo real. A los ladrones se les marcaba con la letra "V", y finalmente a los condenados a las galeras con la abreviatura "GAL", este procedimiento fue eliminado durante la revolución francesa; pero más tarde, en 1806 --fue puesto en práctica nuevamente, con duración hasta 1823.

En España se herraba en el rostro a los esclavos. Y en Cuba se mandó que se herrasen a los criminales.

En la ley más antigua que se conoce con el nombre de ojo por ojo y diente por diente, del rey babilónico Hamurabi, los procedimientos de la mutilación y la marca, eran de lo más común.

Así vemos que la lucha continuó por mucho tiempo tratando de encontrar un método práctico de identificación, y en el año de -- 1829, con el descubrimiento de la fotografía, se dio un cambio -- trascendental en el problema de fijar la identidad personal; los departamentos de policía creyeron encontrar solución al problema de la identificación de la delincuencia, por lo que empezaron a - formar colecciones de fotografías de todos aquellos que habían co- metido ilícitos, al principio tuvieron éxito, pero conforme crec- cían sus colecciones, se dificultaba su manipulación, por otra - parte, la malicia de los criminales provocándose cicatrices en la cara, dejándose crecer el pelo y el bigote, o bien, rasurándolos, inducían al error, pues se transformaban notablemente, evitando - con esto que fueran reconocidos. Se continuaba entonces con el -- problema de encontrar un sistema eficaz. (3)

. Un estudio más científico de la identificación de los delin- cuentes, se inicia en 1879, con los estudios del procedimiento an- tropométrico de Alfonso Bertillon, quien era empleado de oficina en el Departamento de Policía de París, quien en un principio tu- vo fuerte oposición para introducir su sistema de identificación de delinquentes, tomando en cuenta sus medidas corporales, pero - finalmente en 1882, quedó establecida la Oficina de Identifica- ción de la Policía de París, con Bertillon como director.

(3) Guevara Labastida, Ob, Cit., p. 4.

El nuevo método de identificación, se basó en los siguientes principios:

1. El esqueleto humano no cambia después de los 20 años de edad.
2. Es imposible encontrar dos cuerpos humanos que tengan -- los huesos exactamente iguales.
3. La facilidad con que se pueden tomar las medidas necesarias del cuerpo humano.

El sistema antropométrico dio resultados inmediatos, durante su primer año de aplicación, fueron reconocidos 49 individuos que habían dado nombres falsos, en el siguiente año se identificaron 241, y en 1892 a 680. Este método que al parecer había solucionado el problema de la identificación personal, se presentó con -- grandes obstáculos, ya que se limitaba a los adultos, además, -- cuando una persona era identificada en diversos departamentos de policía, por lo regular existía discrepancia entre las medidas tomadas en una y otra jefatura; por otra parte, se presentaban casos de arrestos de personas que tenían las mismas medidas antropométricas de otras personas ya registradas, perdiendo en consecuencia su eficacia. (4)

(4) Soderman, Harry. Métodos Modernos de Investigación Policiaca, traducción de Carlos Fernández Ortiz, Editorial Limusa, -- Quinta reimpresión a la Primera Edición, México, 1975, pp. 97-100.

La identificación personal no se logró mutilando a los delincuentes, ni marcándolos, fotograffiandolos, o bien, midiendo sus -cuerpos, hasta que finalmente fue descubierto el sistema dactiloscópico, el cual auxiliado por la fotografía y la antropometría, -representa en la actualidad el medio de identificación por exce--lencia, por ser el más seguro, eficiente y perfecto.

2) La dactiloscopia como sistema de identificación.

Por mucho tiempo, esfuerzos y fracasos, tuvo que pasar el --hombre para poder encontrar un método práctico de identificación personal, hasta que por fin, con el surgimiento de la dactilosco-pia, en el siglo XVII, logró implantar el sistema de identifica--ción dactiloscópico, el cual es considerado hasta la actualidad, el más confiable, seguro y eficaz, por cumplir con los requisitos básicos de la identificación, pues permite establecer de manera -indubitable la identidad personal.

a) El conocimiento de la dactiloscopia.

Se ha comprobado que en distintos pueblos orientales, principalmente en China y la India, existía una antiquísima costumbre -de usar los dibujos digitales mucho tiempo antes de que se emplea-ra la firma personal, pero dicha costumbre era una manera ceremo-nial de celebrar el acto, aunado a un estado de superstición, el cual consistía en impregnar uno o varios dedos con tinta, y pre--sionarlos sobre determinados documentos, lo que equivalía a expre

sar, este es mi acto y voluntad.

También en China, cuatro mil años antes de Jesucristo, se -- utilizaban las huellas digitales en los registros carcelarios. Y en el año 702 la Ley de Tahio, obligaba a los chinos a estampar -- su impresión digital en las demandas de divorcio.

En Corea, hace dos mil años, los dibujos digitales eran utilizados en la venta de esclavos.

La costumbre de estampar la huella digital que se realizaba en China, también lo era en la India, habiéndola usado el príncipe SAJA de la India, ya que al emitir algún documento especial, a otra persona de igual rango, estampaba la huella de su pulgar derecho sobre la base del mismo, como testimonio de certificación.

Fue en este país, donde la milenaria costumbre de estampar -- el pulgar derecho impregnado con tinta, sobre todo de los analfabetos, lo que indujo a William J. Herschel, recolector de impuestos de Oogli, Bengala, y ante los problemas que tenía para el cobro de impuestos, de hacer estampar uno o dos dedos de la mano de recha de los obligados, sobre los documentos en los que se les re quería su pago, esto lo hacía con el propósito de aprovechar la -- superstición que tenían las personas de que si no se cumplía con la obligación, y al haber imprimido su huella digital sobre deter minados documentos, podría sobrevenirles alguna desgracia, sin em bargo, nunca lo hizo con fines de establecer una identificación --

personal, ya que nunca llevó un registro de las huellas digitales que obtenía de los obligados al pago de los impuestos.⁽⁵⁾

Aunque en la antigüedad ya se utilizaban las impresiones digitales, y se llevaban a cabo ciertas prácticas basadas en las observaciones de las manos, éstas nunca se hicieron con fines identificativos, esto en realidad se empezó a llevar a cabo hasta el siglo XVII, que es cuando empieza la historia científica de las impresiones digitales.

b) Principales investigadores.

Marcelo Malpighi, fue el primero que se interesó por el estudio científico de las impresiones digitales, ya que en 1665, descubrió las figuras que en forma de círculos y espirales, presentan las yemas de los dedos y las palmas de las manos, pero les -- atribuyó una función fisiológica,⁽⁶⁾ sin imaginarse la trascendencia que tendrían en el campo de la identificación personal, estas caprichosas figuras que todos los seres humanos tenemos.

Juan Evangelista Purkinje, logra la primera clasificación de los dibujos dactilares, como resultado de sus estudios anatómicos,

(5) Cobos Mercadó, Abraham M. Manual de Dactiloscopia, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina, 1978, pp. 11 y 12.

(6) Reyes Martínez, Arminda. Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación, Editorial Porrúa, México, 1977, p. 21.

estableciendo así, nueve tipos fundamentales, a los cuales denominó:

- 1.- Flexurae transversae; 2.- Stria centralis longitudinalis;
- 3.- Stria obliqua; 4.- Sinus oblicuus; 5.- Amygdalus; 6.- Spirula;
- 7.- Ellipsis; 8.- Circulus; 9.- Vortex duplicatux. (7)

De esta manera, estableció un tipo de clasificación que sería aprovechado después por otros investigadores.

Francisco Galton, se dedicó al estudio científico de las impresiones digitales, estableciendo las características de las mismas, probando a la vez, infinidad de métodos para tratar de establecer un sistema de clasificación sistemática, pero no pudo lograr este objetivo; entre sus estudios se cuenta con un sistema de identificación, consistente en la redacción de una ficha antropométrica, a la cual agregaba la impresión de las huellas de los dedos pulgares de ambas manos. Además de sus anotaciones antropométricas anotaba el peso del individuo, capacidad auditiva, visual, etc.

Galton, fue el primero en establecer de manera científica, que las impresiones digitales no cambian con el transcurso del tiempo, al haber tomado las huellas digitales de una persona en diferentes etapas de su vida, estudiando a la vez, distintas clasificaciones de los dibujos digitales, adoptando para sus estudios de

(7) Abreu Gómez, Ob, Cit., p. 21.

clasificación 41 de ellos. (8)

En 1891, Juan Vucetich, quien era jefe de la Oficina de Estadística de la Policía de la Plata, República de Argentina, fue comisionado para organizar un gabinete de Identificación Antropométrica, para lo cual se dedicó al estudio del gabinete que existía en Buenos Aires, encontrándolo muy deficiente, señalando los defectos que tenía el Bertillonaje, por lo que después de analizar las investigaciones teóricas practicadas por Galton, se dedicó al estudio de las impresiones digitales, llegando a la conclusión, de que la forma más eficiente para la comprobación de la reincidencia, lo era el uso de las impresiones digitales.

El 1 de septiembre de 1891, Vucetich, inauguraba la Oficina de Identificación de la Policía de la Plata, en donde utilizaba la antropometría y las impresiones digitales de los dedos de ambas manos, siguiendo la clasificación creada por Galton. El nuevo sistema fué denominado Ignofalangrometría, y estaba formado por 101 tipos, 60 más que el de Galton, la diferencia fundamental del mismo consistía en la creación de la ficha decadactilar, donde se tomaban las impresiones de los diez dedos, y posteriormente eran archivadas en casilleros creados especialmente para ese fin.

(8) Cobos Mercado, Ob, Cit., pp. 15 y 16.

De esta manera, el sistema antropométrico de Bertillon, empezó a ser desplazado por el sistema dactiloscópico de Vucetich, - pues al poco tiempo de estar funcionando, se empezó a descubrir a los delincuentes reincidentes, al hacer la confrontación de sus - fichas decadactilares.

En 1894, la palabra ignofalangometría, que fue el primer nombre que puso Vucetich a su sistema de identificación, es substituida por la de dactiloscopia, que es la que actualmente se utiliza. Y en 1896, Vucetich, logró que la Policía de la Plata, dejara de aplicar el sistema antropométrico, y en el siguiente año, aplicó su sistema ya perfeccionado, el cual fue reducido a cuatro tipos fundamentales, a los cuales denominó: Arco, Presilla interna, Presilla externa y Verticilo. (8 bis.)

Tipos fundamentales de Vucetich:

Los cuatro tipos son determinados por la existencia o la no existencia de deltas o pequeños triángulos en los dactilogramas.

1. Arco. "Se caracteriza porque carece de deltas y sus crestas corren de un lado a otro sin volver sobre sí mismas.

(Figuras 14 y 15.)



FIGURA 16



FIGURA 17

2. Presilla interna. "Se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador; las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vueltas sobre sí mismas para salir al mismo lado de partida.

(Figura 16.)



FIGURA 18

3. Presilla externa. "Se caracteriza por tener un delta a la izquierda del observador; las crestas papilares que forman el núcleo nacen a la derecha y corren hacia la izquierda, dando vuelta sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.

(Figura 17.)



FIGURA 17

Verticilo. "Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda..."⁽⁹⁾

(Figuras 18 y 19.)



FIGURA 18



FIGURA 19

(9) Reyes Martínez, Ob, Cit., pp. 24-28.

Clasificación de los tipos fundamentales:

"Arcos. Los arcos se clasifican con la letra A cuando se trata de los pulgares y con el número 1 cuando sea cualquiera de los otros dedos.

"Presillas internas. La presilla interna se clasifica con la letra I cuando de los dedos pulgares se trata, y con el número 2 cuando sea cualquiera de los otros dedos.

"Presillas externas. La presilla externa se clasifica con la letra E cuando de los dedos pulgares se trata, y con el número 3 cuando sea cualquiera de los otros dedos.

"Verticilos. Los dactilogramas verticilos se clasifican con la letra V cuando de los pulgares se trate y con el número 4 cuando sea cualquier otro dedo."⁽¹⁰⁾

El sistema dactiloscópico argentino, es el que actualmente se utiliza en casi todos los países del mundo, por ser el más simple, práctico, sencillo, eficaz y perfecto de todos los sistemas dactiloscópicos.

(10) Lubian y Arias, Rafael. Dactiloscopia, Editorial Reus, Segunda Edición, Madrid, España, 1975, p. 171.

"También en la misma época en que Vucetich hacía su genial - descubrimiento, E. R. Henry, funcionario inglés con asiento en la India continúa los trabajos de Galton y logra confeccionar una -- clasificación dactiloscópica basada en tres tipos fundamentales. Fue, pues, Henry creador del segundo sistema de clasificación de las impresiones digitales." (11)

El sistema creado por Henry se encuentra en uso en muchos -- países, entre ellos Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra y la India.

c) Origen del vocablo dactiloscopía.

El sistema de identificación dactiloscópico creado por Juan Vucetich, en un principio fue bautizado con el neologismo Ignofalangometría, palabra que deriva del griego y significa medir algo y no precisamente identificar algo, razón por la cual, el argentino Francisco Latzina, concibió la idea de publicar en el diario - "La Nación" de fecha 8 de enero de 1894, una crítica realizada al sistema Vucetich, en el sentido de preguntar ¿Por qué se le dio - el nombre de ignofalangometría a esa nueva ciencia, si no servía para medir nada?; que si se trata de algo que sirve para el estudio, comparación y clasificación de las impresiones digitales, se

(11) *Ibidem.*, p. 75.

ría más conveniente denominarla dactiloscopia, y no con el inapropiado nombre que tenía. Fue así, que en el transcurso de ese año, se substituyó el nombre original por el actual.

La palabra dactiloscopia deriva del griego Daktilos; dedo y Skopein; examinar, vocablo que actualmente está en uso. (12)

d) Concepto de dactiloscopia.

La dactiloscopia, según el diccionario de Derecho Procesal - Penal es el "Método de investigación de las impresiones digitales como medio para la identificación de las personas. Se funda en -- que las líneas de la piel del pulpejo de los dedos se disponen en el hombre de un modo peculiar, inmutable y perenne para cada individuo." (13)

El creador del sistema dactiloscópico, Juan Vucetich, define la dactiloscopia como "La ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las cres--

(12) Cobos Mercado, Ob, Cit., p. 29.

(13) Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho -- Procesal Penal, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 543.

tas papilares en las yemas de los dedos de las manos." (14)

Luis Reyna Almandos, quien por mucho tiempo fue colaborador de Juan Vucetich, dice que la dactiloscopia "Es la única rama del derecho que descansa en un fundamento matemático. La teoría de la perennidad, de la inmutabilidad y de la individualidad de las líneas digitales ha llegado a ser después de largos estudios una -- verdad indestructible. Elaborada la materia prima de la Dactiloscopia por el trabajo de los fisiólogos, se ha constituido con -- ella una ciencia que influirá hondamente en la legislación universal, perfeccionando las instituciones civiles, comerciales, penales y administrativas de todos los pueblos." (15)

e) Objeto.

"La dactiloscopia tiene por objeto el estudio de los dibujos que presentan las yemas de los dedos de las manos con el fin de -- determinar de modo indubitable la identidad personal. Pero por extensión se ocupa de estudiar los esquemas que presentan las planan

(14) Aut, Cit., por Lubian y Arias, Ob, Cit., p. 79.

(15) Ibídem, pp. 79 y 80.

tas de los pies y las palmas de las manos." (16)

El estudio de las figuras que llevamos en las falanges extremas de los dedos, se puede hacer de dos modos: directamente sobre la persona, lo cual no es muy conveniente por las molestias que se causan al individuo, además se presta a errores, y la confrontación de las figuras sólo se puede realizar teniendo al sujeto a la mano; la otra forma, consiste en estudiar las huellas dactilares que se obtienen experimentalmente sobre una superficie adecuada, generalmente papel o cartulina blanca, procedimiento que actualmente es usado por todos los gabinetes de identificación dactiloscópica." (17)

f) Fin.

La finalidad de la dactiloscopía es realizar estudios comparativos e identificativos de los dactilogramas, y determinar de manera inequívoca la identidad de las personas. (18)

(16) Martínez, Benjamín A. Dactiloscopía, "Mis lecciones", - s, e, México, 1930, p. 17.

(17) Ibidem.

(18) Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, Tomo II, Editórial Limusa, México, 1987, p. 195

CAPITULO II

LAS IMPRESIONES DIGITALES.

1) Aparición del esquema papilar.

2) Elementos identificativos:

a) Papilas.

b) Crestas.

c) Surcos.

d) Poros.

3) Características:

a) Inmutabilidad.

b) Perennidad,

c) Variabilidad.

d) Clasificabilidad.

CAPITULO II

LAS IMPRESIONES DIGITALES.

1) Aparición del esquema papilar.

Sobre la época de aparición del esquema papilar no existe -- una fecha precisa, ya que mientras algunos autores consideran que es a partir del sexto mes de vida intrauterina, cuando se lleva a cabo la formación de las papilas, otros investigadores manifiestan que las figuras de las líneas papilares se forman desde el -- cuarto mes de edad intrauterina; sin embargo, la investigadora -- Kristina Bonnevie, ⁽¹⁹⁾ originaria de Oslo, Noruega, quien es considerada la más profunda conocedora de la biología de las impresiones digitales, ha logrado demostrar con sus últimos estudios, que desde el tercer mes de vida intrauterina, las figuras que presentan las yemas de los dedos de las manos, ya están completamente formadas tal y como aparecen al instante del nacimiento.

Si bien es cierto que no existe una fecha precisa sobre la -- época en que se produce la formación de las figuras de las líneas

(19) Aut, Cit., por Velasquez Leonett, F.J. "La Dactilosco--
pía en la Identificación del Delincuente," Revista de la Facultad
de Derecho, Caracas, Venezuela, 1959, pp. 151 y 152.

papilares, lo importante es saber que las impresiones digitales, se forman desde los primeros meses de vida intrauterina a manera de un sello personal que acompañan al individuo durante toda su existencia, que permanecen idénticas durante toda la vida, y que sólo desaparecen después de la muerte por efectos de la putrefacción.

2) Elementos identificativos.

Las figuras que llevamos en las yemas de los dedos de las manos, están formadas por diversos elementos, los cuales por la función que desempeñan, la forma que tienen, por el número que los integran, nos permiten estudiar, comparar y clasificar las impresiones digitales, y de esta manera poder establecer de una manera segura y eficaz la identificación personal. Estos elementos identificativos son: las papilas, las crestas, los surcos y los poros.

a) Papilas.

Si observamos con atención nos daremos cuenta de que la piel que cubre las yemas de los dedos, no es completamente lisa, sino que esta formada por pequeñas líneas que tienen diversas formas, las cuales en su conjunto reciben el nombre de papilas y "Son pequeñas protuberancias que nacen en la dermis y sobresalen completamente en la epidermis, sus formas son muy variadas; unas son cónicas, otras hemisféricas y otras piramidales o simulando verru-

gas." (20)

El investigador Vervaeck nos habla de las papilas diciendo: "La forma de las papilas es de lo más variado tan pronto cónicas, hemisféricas o piramidales, ya simulando una pera, una verruga o una cresta de cima a menudo bifurcada. Esta extrema variedad de conformación es la causa principal de los numerosos detalles que presentan las líneas papilares estudiadas con la lupa; ella es, en último análisis, el verdadero factor de la diferencia individual, puesto que de la yuxtaposición de las papilas tan innumerables como variadas en forma, resultan estas curiosas combinaciones de relieves y surcos cutáneos que dan a cada pulpa digital un aspecto distinto y tan personal." (21)

b) Crestas.

Son pequeños bordes sobresalientes que se encuentran en la piel que cubre las yemas de los dedos de las manos, forman diferentes figuras y corren en varias direcciones. Son más amplias en su base que en la cúspide.

(20) Trujillo Arriaga, Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia, Editorial Limusa, México, 1987, p. 25.

(21) Aut, Cit., por Lubian y Arias, Ob, Cit., p. 91.

Refiriéndose a las crestas papilares, José Jiménez Jerez en su interesante libro Análisis Quiropapilar nos dice lo siguiente:

"Si observamos detenidamente cualquiera de las regiones de la cara palmar en la mano, descubriremos una infinidad de líneas en relieve de lomo redondeado, sembrada de puntitos glandurales que surcan toda su superficie en diversas direcciones, desde la muñeca hasta la cúspide de los dedos, formando dibujos que, en ciertos lugares, como las yemas y en la región dígito-palmar, afectan las formas más variadas.

Estas líneas en relieve se llaman crestas papilares y los espacios que las separan reciben el nombre de surcos interpapilares. Las crestas papilares son los elementos componentes de los dactilogramas, por lo que empezaremos a clasificarlas tomándolas como punto de partida para emprender las análisis de las impresiones digitales."⁽²²⁾

Si observamos un dactilograma veremos que se trata de una figura formada por una gran cantidad de líneas de color negro, las cuales tienen diferentes formas y corren por varias direcciones, estas líneas reciben el nombre de crestas papilares.

(22) *Ibidem.*, p. 95.

En la siguiente figura se puede apreciar claramente cómo las crestas papilares aparecen marcadas con un color negro.



Las crestas papilares como uno de los elementos identificati
vos de las impresiones digitales, representan un gran valor para
la identificación, pues por su número, forma y dirección, nos per
miten llevar a cabo una perfecta clasificación y subclasificación
de las fichas decadactilares tomadas a las personas con fines de
identificación.

c) Surcos.

Los surcos son los espacios que existen entre las crestas pa
pilares. Esto se debe a que las crestas son pequeños bordes sobre
salientes que se encuentran en la superficie de la piel que cubre
las yemas de los dedos, mientras que los surcos son pequeños hun
dimientos que se encuentran en la piel, de tal manera que si en
tintamos las yemas de los dedos, la tinta no alcanza a cubrir los
surcos papilares, y por lo tanto si imprimimos una huella digital

sobre una cartulina o papel blanco, observaremos que aparece una figura formada por muchas líneas de color negro y una gran cantidad de espacios en blanco, tal como se aprecia en la siguiente figura; estos espacios reciben el nombre de surcos.



d) Poros.

"Los poros son pequeños orificios que se encuentran situados en la cúspide de las crestas papilares o cerca de su vértice." (23)

Los poros tienen diferentes formas, los hay circulares, triangulares, ovoidales, etc.

Gran importancia tienen los poros en la identificación personal, ya que como son la boca u orificio de las glándulas sudoríparas

(23) Trujillo Arriaga, Ob, Cit., p. 26.

ras se encargan de segregar el sudor derramándolo sobre la superficie de la piel. La secreción que producen las glándulas sudoríparas en las yemas de los dedos, es de tal naturaleza, que aunque uno se lave las manos repetidamente, no dejan de impregnar las -- crestas papilares, las cuales al ponerse en contacto con una superficie lisa, reproducen la mayor parte de sus dibujos a la manera en que lo haría un sello impregnado con tinta.

El tamaño de los poros no es uniforme y generalmente son más grandes en el hombre que en la mujer, su diámetro oscila entre 80 y 250 milésimas de milímetro, y su número varía encontrando entre 9 y 18 poros por centímetro.

Los poros al igual que las papilas son inmutables, perennes y variables, por lo que representan un valor identificativo de -- primer orden. (24)

3) Características.

Las crestas papilares tienen ciertas características que son: la inmutabilidad, la perennidad, la variabilidad y la clasificabilidad, las cuales en su conjunto permiten que las impresiones digitales no sufran alteraciones, que permanezcan idénticas durante

(24) Lubian y Arias, Ob, Cit., pp. 93 y 94.

toda la existencia del individuo, y que se puedan clasificar gracias a su variedad infinita y diversidad inagotable, lo cual permite que el dibujo papilar sea el medio de identificación más eficaz en la actualidad.

a) Inmutabilidad.

La inmutabilidad se funda en el innegable hecho de que las crestas papilares no pueden modificarse ni voluntaria ni patológicamente, pues tan persistentes son las líneas papilares que aunque sufran heridas, quemaduras o desgastes por la actividad a la que se dedican algunas personas, se vuelven a reproducir completamente conservando todas sus características. (25)

Algunas personas que aunque no tratan de borrar las yemas de los dedos de sus manos, sufren algunas alteraciones en las mismas por las actividades que desarrollan, tal es el caso de los carpinteros y los albañiles, los cuales por las herramientas y materiales que utilizan, sufren de ampollas y lesiones temporales en las manos, lo cual no implica problema alguno para la identificación, pues una vez que han pasado estos efectos, la piel de las yemas de los dedos se corrige completamente. Otro caso es el de las personas que trabajan con ácidos, ya que la piel de las yemas de los dedos sufre desgastes, por lo que empieza a ponerse lisa, por lo

(25) Trujillo Arriaga, Ob, Cit., p. 23.

que cuando se les toman sus huellas digitales, éstas no se aprecian claramente, sin embargo, basta con que se dejen de utilizar durante algún tiempo estos líquidos, para que las crestas papilares vuelvan a aparecer con todas sus características.

En contraste con las personas que sufren alteraciones temporales en las yemas de sus dedos por las actividades que desempeñan, tenemos el caso de los delincuentes, los cuales tratan de borrar sus crestas papilares por cualquier medio posible.

Se han registrado casos sobre todo en Estados Unidos de Norteamérica, en que algunos delincuentes al ser arrestados han tratado de evitar que se les tomen sus huellas digitales, frotando constantemente las yemas de los dedos contra las asperas paredes de sus celdas, hasta borrar sus crestas papilares y dejar la piel completamente lisa. Otros delincuentes han lesionado las yemas de sus dedos con quemaduras. En tales casos lo único que se tiene -- que hacer es proteger las manos de estas personas con guantes para evitar que sigan maltratándolas, hasta que las heridas sanen y reaparezcan las crestas papilares, cosa que por lo regular sucede en pocos días.

Otros delincuentes han recurrido a la cirugía plástica para que se les quiten las yemas de los dedos y se transplante en su lugar nueva piel; y aunque se han realizado con éxito algunas operaciones en las que la piel de otras partes del cuerpo se injertan en las yemas de los dedos, este procedimiento es poco eficaz

para el fin que persiguen los delincuentes, que es el de no ser identificados, pues aunque parezca increíble, las crestas papilares vuelven a aparecer con todas sus características, además de que quedan las cicatrices de la operación lo cual hace suponer -- que el individuo trató de alterar las yemas de sus dedos para evitar ser identificado y por lo tanto reconocido.

También tenemos el caso de dos investigadores, Locard y Witkouski, de Lyon, Francia, quienes practicaron dolorosos experimentos en sí mismos; se provocaron quemaduras en las yemas de los de dos con agua hirviendo, aceite o metales calientes, y descubrían que al sanar las heridas, las crestas papilares volvían a aparecer tal y como se encontraban antes de sufrir las heridas del experimento.⁽²⁶⁾

b) Perennidad.

Porque los dibujos que se forman en las yemas de los dedos de las manos, desde los primeros meses de vida intrauterina, no cambian en el individuo, ya que aunque las papilas dérmicas crecen paralelamente con el resto del cuerpo humano, las huellas digitales no sufren ningún cambio con ese crecimiento, sólo se presenta una ampliación de las mismas, permaneciendo idénticas todas sus -

(26) Soderman, Ob, Cit., pp. 94, 95 y 121.

características, las cuales no desaparecen hasta que sobrevenga - su destrucción por efectos de la putrefacción después de la muerte del individuo. (27)

La mejor prueba de que las huellas digitales permanecen idénticas en la persona durante toda la vida, se encuentra comparando las que se le toman a una misma persona a diferentes edades. La más antigua comparación de impresiones digitales que se conoce la realizó el alemán Welker, en Giessen, Alemania. A la edad de 24 años en 1856 registró una impresión de la palma de una de sus manos, y 41 años más tarde tomó otra impresión similar, y al hacer la confrontación de ambas impresiones, encontró sus características exactamente iguales. (28)

c) Variabilidad.

En la actualidad se tienen registradas millones y millones de impresiones digitales, y nunca se ha presentado el caso de que dos de ellas coincidan en todos sus detalles y puntos característicos, lo cual permite afirmar que jamás se encontrarán dos huellas dactilares idénticas. Esto se debe a que las líneas papilares "Varían no solamente de persona a persona, sino de dedo a de-

(27) Cobos Mercado, Ob, Cit., p. 31.

(28) Soderman, Ob, Cit., p. 121.

do en la misma mano y ni la herencia con su poderoso influjo ha podido destruir su variabilidad."⁽²⁹⁾

d) Clasificabilidad.

Las características que tienen las impresiones digitales permitieron a Vucetich crear su sistema de identificación dactiloscópico, el cual está formado por cuatro tipos fundamentales de clasificación, a los cuales denominó: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo. Estos tipos fueron clasificados con las letras A, I, E y V, cuando se trate de los dedos pulgares, y con los números 1, 2, 3 y 4, cuando se trate de cualquiera de los otros dedos. (Tal como se explicó en el capítulo primero, páginas 11-14.).

De esta manera podemos combinar las letras A, I, E y V para los dedos pulgares, y los números 1, 2, 3 y 4 para los demás dedos, para llevar a cabo la clasificación de las impresiones digitales.

Juan Vucetich logró establecer con sus tipos de clasificación 1,048,576 combinaciones teóricas.

(29) Martínez, Benjamín. Ob, Cit., p. 1.

Ejemplo: Si el pulgar derecho es del tipo verticilo en las -
 fichas dactiloscópicas se anotará en su casillero correspondiente
 con una V; si el índice corresponde al tipo presilla interna, se
 anotará en su casillero un 2; si el medio corresponde al tipo ver-
 ticilo, se pondrá en su casillero un 4; si el anular repite el tí-
 po verticilo se anotará igualmente un 4; y finalmente si el meñi-
 que corresponde al tipo presilla externa, en su casillero se pon-
 drá un 3. De esta manera obtenemos la fórmula V.2443 para la mano
 derecha, la cual se representa en forma de numerador. Si el pul-
 gar izquierdo es tipo verticilo se anotará en su lugar una V; si
 el índice es una presilla externa se pondrá un 3; y si los dedos
 restantes son tipo presilla interna, se obtendrá la fórmula --
 V. 3222 para la mano izquierda, la cual se representa en forma de
 denominador, y obtendremos la fórmula completa que será:

$$\frac{V.2443}{V.3222}$$

El hecho de que sólo se pueden obtener 1,048,576 combinacio-
 nes con los tipos fundamentales, y de que existen millones y mi-
 llones de impresiones digitales, no quiere decir que por eso exis-
 tan huellas dactilares idénticas; pues aunque muchas de ellas tie-
 nen la misma clasificación, hasta la fecha nunca se ha presentado
 un solo caso en el que se encuentren dos impresiones digitales --
 que sean idénticas. Esto se debe a otra de las cualidades que tie-
 nen, que es una variedad absoluta.

Además de la clasificación que se puede obtener con las impresiones digitales mediante la aplicación de los tipos fundamentales de Vucetich, se puede lograr una subclasificación de las mismas, mediante la aplicación de procedimientos que se utilizan para reducir los grupos de fórmulas dactiloscópicas que se repiten con más frecuencia. Con esto se facilita la búsqueda de las huellas dactilares en los archivos dactiloscópicos.

La subclasificación de las impresiones digitales se obtiene mediante la aplicación de tres procedimientos:

1) Para obtener la subclasificación de las impresiones digitales que pertenecen al tipo arco, se utiliza el sistema que toma en cuenta la forma del núcleo de las figuras:

a) Arcos normales. Dentro de esta subclasificación encontramos los dactilogramas cuyas crestas corren de lado a lado sin presentar en su trayecto levantamientos que modifiquen su curvatura. (Tal como se aprecia en la siguiente figura.) Estos dactilogramas se subclasifican con el número UNO.



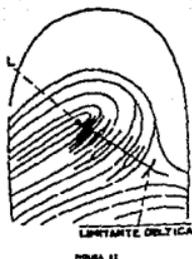
b) Arcos tienda. En esta subclasificación encontramos la clase de arcos en que una o más crestas papilares se repliegan o se doblan para levantarse sobre sí mismas formando una figura parecida a una tienda de campaña. (La siguiente figura pertenece a un dactilograma de la clase arco tienda.) Este tipo de arco se subclasifica con el número DOS. ⁽³⁰⁾



2) Para la subclasificación de los dactilogramas pertenecientes a los tipos presillas, se sigue el procedimiento llamado --- "cuenta", sistema netamente mexicano, creado por el profesor --- Benjamín A. Martínez, el cual "... consiste en trazar una línea --- imaginaria, que recibe el nombre de línea de Galton, del punto --- central o del corazón al punto déltico, y contar cuántas crestas

(30) *Ibíd.*, pp. 158 y 159.

atraviesa la línea de Galton. (Figura 52.)



"Para conocer el número de crestas que se deben contar las reglas son:

"Si una cresta toca la línea de Galton, se cuenta como una cresta.

"Si la línea de Galton corta una bifurcación, una horquilla o un encierro, se cuenta como dos crestas.

"Si la línea de Galton toca en el punto en que se inicia una bifurcación, una horquilla o un encierro, se cuenta como dos crestas (algunos autores las cuentan como una); las limitantes no se cuentan."(31)

(31) Reyes Martínez, Ob, Cit., p. 57.

Si el número de crestas que existen entre el punto central y el punto déltico es de 1 a 6, las presillas se subclasifican con el número uno; si existen de 7 a 10 crestas, con el número dos; - si son de 11 a 14 crestas, con el número tres; y finalmente de 15 crestas en adelante, se subclasifican con el número cuatro.

3) Para la subclasificación de los tipos correspondientes a -- los verticilos, se emplea el procedimiento del "trazo", sistema -- de origen inglés, "... que consiste en conocer la relación que se refiere a determinar si la línea del trazo pasa dentro, afuera o llega al delta.

"Para los verticilos de la mano derecha, el trazo se inicia en el delta izquierdo, y para los verticilos de la mano izquierda se parte del delta derecho.

"Para iniciar el trazo, se utiliza una lupa y una aguja; el punto inicial arranca del extremo interno del delta; si se inte-- rrumpe, se sigue la cresta inmediata inferior; si se bifurca la -- cresta, se sigue también la inmediata inferior, y así sucesivamen-- te hasta detenernos frente al delta contrario.

"No hay que olvidar que las limitantes no se cuentan; las -- limitantes son: el punto déltico y la cresta del trazo.

"Sólo se cuentan las crestas comprendidas entre las limitan-- tes.

"El intro-delta es aquél en que la cresta del trazo pasa hacia adentro o sea, hacia el centro nuclear, a una distancia tal que entre el delta y la limitante existan tres crestas como mínimo. (Figuras 46 y 47.)



Verticilo introdelta
FIGURA 46

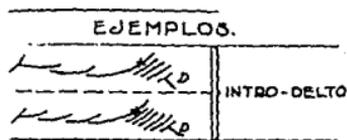


FIGURA 47

"El meso-delta es aquél en que la cresta del trazo pasa hacia adentro o hacia afuera o directo del delta contrario; pero entre las limitantes deberá haber como máximo dos crestas.

(Figuras 48 y 49.)



FIGURA 48

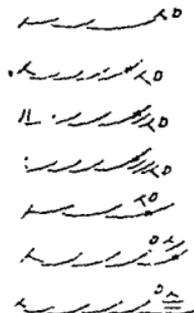


FIGURA 49

"EL extro-delta es el que, siguiendo la cresta el trazo del mismo, sale hacia afuera del delta, es decir, se desplaza hacia el sistema basilar, debiendo existir entre las limitantes tres -- crestas como mínimo." (32) (Figuras 50 y 51.)



FIGURA 50

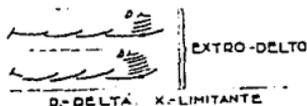


FIGURA 51

El verticilo intro-delta se subclasifica con el número 1; el meso-delta, con el número 2; y finalmente el verticilo extro-delta, se simboliza con el número 3.

De esta manera con la clasificación y subclasificación que se puede hacer con las impresiones digitales, las fichas dactiloscópicas se pueden archivar de una manera perfecta.

(32) *Ibidem.*, pp. 56 y 57.

CAPITULO III

LOS DACTILOGRAMAS.

1) Concepto.

2) Objeto.

3) Clasificación.

4) Características:

a) Generales:

a.1) Sistema basilar.

a.2) Sistema marginal.

a.3) Sistema nuclear.

b) Especiales:

b.1) Delta.

b.2) Clases de deltas.

b.3) Punto déltico.

b.4) Núcleo.

c) Particulares:

c.1) Puntos característicos.

CAPITULO III

LOS DACTILOGRAMAS.

1) Concepto.

Existen muchas definiciones acerca de los dactilogramas, y -- todos los autores coinciden en el hecho de que son las figuras -- que dejan impresas las yemas de los dedos de las manos, general-- mente sobre superficies lisas, y que se pueden obtener de dos for mas: la primera de ellas, es muy sencilla y no se requiere de pro cedimiento alguno para obtenerlas, pues basta con que las perso-- nas coloquen sus manos sobre una superficie lisa, para que aparezca n sobre ella las impresiones digitales. Esto se debe a que los poros que se encuentran en las crestas papilares, derraman sobre ellas el sudor que producen las glándulas sudoríparas, y en consecu encia siempre se encuentran impregnadas con esta substancia, -- por lo que las líneas papilares se imprimen sobre cualquier obje-- to liso que toquen las manos, a la manera en que lo haría un se-- llo impregnado con tinta; la segunda forma de obtener los dactilog ramas, consiste en embadurnar los dedos con una substancia colo-- rante, generalmente tinta de imprenta, y después presionarlos so-- bre una cartulina o papel blanco; de esta manera obtendremos la impresión de las figuras que forman las crestas papilares, en for ma idéntica a la que se encuentran en las yemas de los dedos.

La palabra dactilograma deriva del griego Daktilo; dedo y -- Grammas; escrito. (33)

"Dactilograma es el conjunto de papilas que forman dibujos -- caprichosos en las yemas de los dedos y los cuales al ser apoya-- dos sobre determinados objetos, imprimen sus figuras por medio de secreción sudorípara o por sustancias colorantes." (34)

Según el Dr. Olóriz, dactilograma "... es el conjunto de lí-- neas que existen en las yemas de los dedos y el dibujo de cada -- uno de estos, impreso como si fuera un sello en circunstancias -- adecuadas." (35)

Tal como se desprende de los conceptos anteriores los dacti-- logramas son las figuras de las crestas papilares que se obtienen experimentalmente sobre superficies adecuadas, con el propósito -- de estudiarlas para establecer la identificación personal.

2) Objeto.

Los dactilogramas tienen por objeto obtener las figuras que

(33) Lubian y Arias, Ob, Cit., p. 172.

(34) Montiel Sosa, Ob, Cit., pp. 126 y 127.

(35) Aut, Cit., por Lubian y Arias, Ob, Cit., p. 172.

forman las crestas papilares en las yemas de los dedos, para poder realizar estudios comparativos e identificativos de las impresiones digitales, y estar en condiciones de establecer de manera indubitable la identificación personal.

En materia penal siempre se lleva a cabo un estudio y comparación de los dactilogramas de las impresiones digitales pertenecientes a las personas que se encuentran sujetas a proceso penal. Esto se debe a que en el proceso penal es de vital importancia establecer de manera exacta la identificación personal, pues de esta manera se tiene la seguridad de que el procesado es la misma persona contra la cual ejercitó acción penal el Ministerio Público, evitando con esto la substitución de personas.

En toda causa penal, cuando el juez encargado del proceso -- dicta el auto de formal prisión, en el mismo ordenará que se identifique al procesado mediante el sistema administrativo adoptado para el caso, además solicitará que se recaben los informes necesarios para saber si el inculcado ha tenido ingresos anteriores a prisión. Es en esta etapa del proceso penal cuando al inculcado se le toman sus huellas digitales, con las cuales se elabora su ficha dactiloscópica, obteniendo de esta forma su identificación, lo cual permite saber si el procesado en cuestión ha tenido ingresos anteriores a prisión, pues en algunos casos, los delincuentes reincidentes tratan de evitar ser reconocidos por lo que al reincresar a prisión proporcionan un nombre diferente al suyo, lo --

cual de nada les sirve, porque ya han sido identificados con anterioridad, y cuando se hace la confrontación de sus impresiones digitales con las que ya le han sido tomadas y que permanecen archivadas, se descubre que se trata de la misma persona, sólo que ha tratado de evitar ser reconocida cambiando de nombre.

De igual manera durante la etapa de averiguación previa es de gran importancia el estudio de los dactilogramas, ya que cuando el Ministerio Público realiza determinadas diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado, para estar en posibilidades de ejercitar la acción penal, puede practicar alguna inspección ocular cuando así lo requiera el delito que se está investigando; y descubrir huellas digitales en el lugar de los hechos, o bien, encontrar los instrumentos con los que se cometió el delito, los cuales pueden tener igualmente huellas dactilares, por lo que se procederá a reproducirlas para que sean estudiadas y comparadas con las impresiones digitales de los principales sospechosos, para determinar si entre alguno de ellos se encuentra el autor del hecho criminal. También puede ordenar que se busque en el archivo dactiloscópico en el que se encuentren las fichas dactiloscópicas de las personas que han sido sujetas a proceso penal, para cerciorarse si entre ellas se encuentran impresiones digitales que tengan la misma clasificación de las que fueron encontradas en la escena del delito, y en caso afirmativo se realice la confrontación de ambas; si se logra demostrar que son idénticas en todos sus puntos característicos se sabrá qué persona cometió el delito que se

investiga, ya que la ficha contendrá los datos generales de la -- persona a la cual le fueron tomadas esas impresiones digitales.

3) Clasificación.

Los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos reciben el nombre de dactilogramas y se clasifican -- en naturales y artificiales.

a) Dactilogramas naturales.

Son las figuras creadas por la naturaleza en diversas partes de nuestro cuerpo, y que son: las manos y los pies.

Las crestas papilares que forman los dactilogramas naturales y que son los que se utilizan para fines de identificación personal, se forman en nuestro cuerpo desde los primeros meses de vida intrauterina, permaneciendo en el individuo durante toda su existencia, sin sufrir cambios por el crecimiento que sufre el cuerpo humano, ya que sólo aumentan de tamaño, pero mantienen sus características en forma idéntica a la que tenían al ocurrir el nacimiento de la persona.

b) Dactilogramas artificiales.

Son las figuras que dejan impresas las crestas papilares sobre superficies lisas. Estos dibujos pueden ser reproducidos por

todas las personas, utilizando sus dedos como si fueran un sello, y de esta forma obtendrán dactilogramas artificiales idénticos a los naturales que les dieron vida; razón por la cual en la práctica las impresiones digitales se estudian, clasifican y comparan, obteniendo primero los dactilogramas artificiales, en la inteligencia de que no tendrán ninguna diferencia con los naturales que los originen. (36)

4) Características.

Los dactilogramas tienen características generales, especiales y particulares, las cuales en su conjunto permiten realizar estudios comparativos e identificativos entre las figuras formadas por las crestas papilares, para estar en condiciones de establecer de manera segura y eficaz, en qué casos dos o más dactilogramas pertenecen a la misma persona, estableciendo con esto la identificación personal.

a) Generales.

A simple vista las crestas papilares que forman los dactilogramas que se encuentran en las yemas de los dedos, se encuentran en completo desorden, realizando cada una de ellas diferentes re-

(36) Martínez, Benjamín. Ob, Cit., p. 17.

corridos; sin embargo , las líneas papilares se agrupan constituyendo sistemas perfectamente definidos por su orientación y figura, distinguiéndose tres sistemas que son: basilar, marginal y nuclear, los cuales integran las características generales de los - dactilogramas.

a.1) Sistema basilar.

Este sistema está formado por el grupo de crestas papilares que se encuentran situadas inmediatamente encima del pliegue que divide la segunda y tercera falanges; corren en forma transversal cruzando la parte ancha del dedo, las crestas más cercanas a la - base son casi rectilíneas, y conforme van ascendiendo hacia el -- centro de la yema del dedo van adquiriendo cierta curvatura.

a.2) Sistema marginal.

Las crestas que forman este grupo están integradas por lí---neas papilares muy largas que ocupan la parte superior y lateral del dactilograma; nacen en el costado del dedo, haciendo un pequeño recorrido en forma paralela al sistema basilar, para después - subir bruscamente hasta llegar a la altura de la uña, describiendo en su trayecto curvas bien definidas, y justo en la parte central del pulpejo empiezan a descender por el lado opuesto al de - su partida.

a.3) Sistema nuclear.

Este sistema se encuentra formado por crestas que forman diversas figuras, las cuales ocupan la parte central de la yema del dedo, quedando circunscritas por las líneas papilares que integran el sistema basilar y el marginal. (37)

En la siguiente figura se puede apreciar claramente cómo las crestas papilares que forman el dactilograma se encuentran perfectamente divididas, pudiéndose distinguir los tres sistemas de líneas papilares: basilar, marginal y nuclear.



Los sistemas de crestas papilares son de gran importancia para la clasificación de los dactilogramas, ya que no todos están -

(37) *Ibidem.*, pp. 35 y 36.

constituidos por los tres grupos de líneas papilares. Así tenemos que el dactilograma perteneciente al tipo arco está formado por - sólo dos sistemas de crestas, el basilar y el marginal; mientras que los tipos presilla interna, presilla externa y verticilo, tienen los tres sistemas crestaes: basilar, marginal y nuclear.

b) Especiales.

El estudio de las características especiales de los dactilogramas se hace exclusivamente sobre los deltas y los núcleos que se encuentran formados en las impresiones digitales.

b.1) Delta.

Todos los autores coinciden al definir al delta como una figura triangular que se forma en los dactilogramas por la unión de los tres sistemas de líneas papilares.

"Cuando se aproximan o confunden las limitantes de tres sistemas, ya sean principales, ya secundarios o intermedios se produce un pequeño espacio triangular que llamamos Delta."⁽³⁸⁾

"DELTA es una figura triangular, blanca, curvilínea formada

(38) Lubian y Arias, Ob, Cit., p. 110.

por las crestas limitantes de tres sistemas que se miran por sus convexidades." (39)

Vucetich⁽⁴⁰⁾ define el delta diciendo. "A simple vista todo el mundo puede observar que las líneas papilares de las últimas - falanges de la cara palmar de ambas manos forman dibujos variados y que existen ya sea a la derecha ya a la izquierda o en ambos la dos, pequeños ANGULOS que se llaman DELTAS y cuyas líneas se prolongan a derecha o a izquierda o en forma circunferencial, espira loide, etc."

Los deltas representan un gran valor para la identificación, ya que estas figuras determinan y orientan la clasificación de -- los dactilogramas.

. Los deltas se encuentran en los dactilogramas que pertenecen a los tipos presilla interna, presilla externa y verticilos; y -- además se utilizan como base para llevar a cabo la subclasificación de dichos dactilogramas.

Para que una figura triangular que se encuentre en un dactilograma sea considerada como un delta, es necesario que se forme

(39) Martínez, Benjamín. Ob, Cit., p. 40.

(40) Aut, Cit., por Martínez, Benjamín. Ob, Cit., p. 37.

por la unión de los tres sistemas de crestas; ya que hay dactilogramas que pertenecen al tipo arco, y presentan figuras parecidas a un triángulo, sin embargo, ésta no puede ser considerada como un delta ya que se forma por la unión de dos sistemas de líneas papilares.

b.2) Clases de deltas.

Los deltas se clasifican para su estudio en: verdaderos, falsos y específicos.

Delta verdadero. Es aquel que está formado por crestas papilares de los tres sistemas, basilar, marginal y nuclear.

Delta falso. "Es aquel que por su figura se acerca bastante a la figura déltica y por la naturaleza de sus líneas que lo componen, no permiten determinar el punto déltico ni el punto central. (41)

Delta específico. "Son deltas específicos los circunscritos por crestas de un sistema general de las cuales la más interna -- oponente a la abertura deltal desempeña la función de directriz nuclear y las limitantes que divergen desempeñan el papel de las

(41) Montiel Sosa, Ob, Cit., p. 207.

directrices marginal y basilar.

"Esta clase de deltas se les encuentra generalmente en el -- sistema nuclear de los verticilos."⁽⁴²⁾

El profesor Olóriz⁽⁴³⁾ divide los deltas en dos clases: undi dos o blancos y en salientes o negros.

Delta undido o blanco. Es un espacio triangular delimitado -- por crestas papilares pertenecientes a tres sistemas.

Los ángulos del triángulo pueden estar abiertos o cerrados y como la disposición de cada uno ha de coincidir con la cerrada o abierta de los otros dos, se obtendrán ocho combinaciones.

Deltas salientes o negros. Son los que tienen forma de trípo de por la concurrencia de tres crestas papilares divisorias de -- los sistemas basilar, marginal y nuclear. Cada pie del trípode -- puede tener longitud distinta, por lo que se dividen en dos categorías; largo y cortos, tanto los trípodes cortos como los largos pueden serlo en sus tres ramas o sólo en alguna de ellas, dando -- lugar a ocho combinaciones.

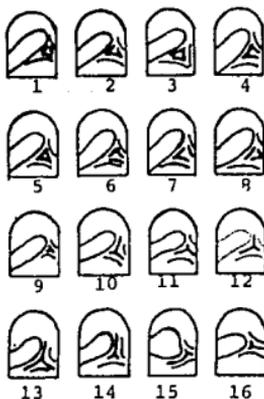
(42) Martínez, Benjamín. Ob, Cit., p. 44.

(43) Aut, Cit., por Lubian y Arias., pp. 111 y 113.

Las clasificaciones de los deltas unidos o blancos y los -- deltas salientes o negros suman un total de dieciséis variedades délticas que son las siguientes:

DELTAS:

- | | |
|----------------------|---------------------|
| 1. Abierto total. | 9. Corto total. |
| 2. Abierto superior. | 10. Corto interno. |
| 3. Abierto interno. | 11. Corto superior. |
| 4. Abierto externo. | 12. Corto externo. |
| 5. Cerrado total. | 13. Largo total. |
| 6. Cerrado superior. | 14. Largo superior. |
| 7. Cerrado interno. | 15. Largo interno. |
| 8. Cerrado externo. | 16. Largo externo. |



Delta abierto total. Cuando los tres extremos de la figura triangular blanca no llegan a unirse.

Delta abierto superior. Se manifiesta cuando las directrices marginal y nuclear están separadas en la parte superior del delta quedando los otros dos extremos cerrados.

Delta abierto interno. Es aquel en el cual las limitantes nuclear y basilar se encuentran separadas en la parte interna de la figura triangular.

Delta abierto externo. Cuando las directrices basilar y marginal se encuentran separadas por la parte externa de la figura.

Delta cerrado total. Cuando en los tres extremos del triángulo están unidas las crestas.

Delta cerrado superior. Se manifiesta cuando las limitantes marginal y nuclear se encuentran unidas por la parte superior del delta, formando un ángulo agudo, y los otros dos extremos quedan abiertos por la separación de las directrices.

Delta cerrado interno. Es aquel en el cual las directrices nuclear y basilar forman un ángulo agudo, y los otros dos extremos quedan abiertos por la separación de las directrices.

Delta cerrado externo. Cuando las limitantes basilar y margi

nal se encuentran unidas en la parte externa del triángulo, y -- los otros dos extremos quedan abiertos.

Delta corto total. Es aquel trípode en el que la dimensión de sus ramas no exceden de cinco veces el grosor de una cresta (dos milímetros y medio).

Delta corto superior. Cuando la rama superior del trípode - tiene una longitud de dos milímetros y medio; mientras que las - otras dos ramas son de mayor longitud.

Delta Corto interno. Cuando la rama interna del trípode tie ne dos milímetros y medio de longitud, y las otras dos ramas son más grandes.

Delta corto externo. Cuando la rama externa del trípode tie ne dos milímetros y medio de longitud, siendo más grandes las -- otras ramas.

Delta largo total. Se manifiesta cuando las tres ramas que forman el trípode tienen una longitud mayor a los dos milímetros y medio.

Delta largo superior. Cuando la rama del trípode que se dirige hacia la parte superior del dedo tiene una longitud mayor a los dos milímetros y medio.

Delta largo interno. Se caracteriza porque la rama interna del trípode tiene una longitud mayor a los dos milímetros y medio, y las otras dos crestas son de menor dimensión.

Delta largo externo. Se distingue cuando la rama externa del trípode mide más de los dos milímetros y medio que poseen las otras dos ramas. (44)

b.3) Punto déltico.

En los dactilogramas de delta saliente o negro, el punto déltico es la unión o punto central de las tres ramas o crestas limitantes que forman el trípode. (Figura 1)

En los dactilogramas de delta hundido o blanco, el punto déltico es el centro del espacio triangular en blanco, el cual a veces suele estar determinado por un punto negro. (45) (Figura 2)



(44) Trujillo Arriaga, Ob, Cit., pp. 35-40.

(45) Calicó, Ob, Cit., pp. 52 y 53.

El punto déltico se toma como base para llevar a cabo la subclasificación de los dactilogramas que pertenecen a los tipos de clasificación presilla interna y presilla externa. Ya que la subclasificación se realiza mediante el método denominado "cuenta", que consiste en trazar una línea imaginaria del punto central al punto déltico, y contar cuántas crestas atraviesa o toca esa línea.

b.4) Núcleo.

El núcleo está formado por el conjunto de crestas papilares que ocupan la parte central del dactilograma, las cuales se encuentran circunscritas por las líneas limitantes de los sistemas basilar y marginal. El núcleo al igual que los deltas, sirve para orientar la clasificación de las impresiones digitales; se encuentra en todos los tipos de clasificación, excepto en los arcos.

c) Particulares.

Las características particulares de los dactilogramas se integran exclusivamente por los puntos característicos, los cuales permiten establecer en qué casos las impresiones digitales son idénticas.

c.1) Puntos característicos.

Los puntos característicos son las particularidades de forma,

longitud, fusión o adherencia, que ofrecen las líneas papilares - de los dactilogramas, los cuales permiten establecer o rechazar - la identidad entre dos huellas dactilares semejantes. (46)

Vucetich (47) adoptó cinco puntos característicos a los cuales denominó:

1. Islote. Es una pequeña cresta papilar cuya longitud no excede de cinco veces el grosor de una cresta (Dos milímetros y medio).

2. Cortada. Es una cresta que nace en uno de los lados del dedo y no termina su carrera.

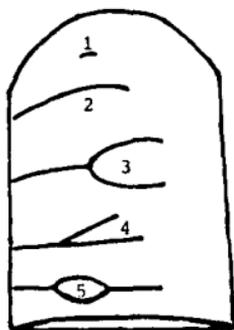
3. Bifurcación. Es una cresta que se divide en dos ramas, -- adoptando las dos ramas que se abren una forma arqueada.

4. Horquilla. Es una cresta que se abre en dos, formando un ángulo.

5. Encierro. Este se forma por una cresta que se bifurca y - que después se encierra, dando lugar a la formación de un círculo o una elipse.

(46) Montiel Sosa, Ob, Cit., p. 217.

(47) Aut, Cit., por Reyes Martínez, Ob, Cit., p. 41.



1. Islote.
2. Cortada.
3. Bifurcación.
4. Horquilla.
5. Encierro.

Existe un promedio de treinta y cinco puntos característicos en cada dactilograma, los cuales son congénitos y no se alteran - mientras la piel no se destruya.

"El Código Internacional de Identificación, establece: Al -- compararse dos dactilogramas, deben concordar cuando menos de 12 a 15 puntos característicos, en número, forma, situación y relación entre sí, para que exista identidad entre los dos dactilogramas." (48)

Los puntos característicos son determinantes para establecer en qué casos dos dactilogramas semejantes son idénticos. Esto se logra realizando la confrontación entre ambos dactilogramas, y si

(48) Reyes Martínez, Ob, Cit., p. 42.

se demuestra que los dos coinciden cuando menos en doce puntos ca
racterísticos, se obtendrá una seguridad absoluta, para poder --
afirmar si las impresiones digitales confrontadas pertenecen o no
a la misma persona.

CAPITULO IV

FINALIDAD DE LA IDENTIFICACION MEDIANTE LAS HUELLAS DIGITALES.

- 1) Identificativa.
- 2) Reconstructiva.
- 3) Clases de impresiones digitales.
 - a) Latentes.
 - b) Visibles.
 - c) Plásticas.

CAPITULO IV

FINALIDAD DE LA IDENTIFICACION MEDIANTE LAS HUELLAS DIGITALES.

1) Identificativa.

La finalidad que se persigue mediante el uso de las huellas digitales es la de establecer la identificación personal, para -- asegurar de la manera más segura posible la identidad de una persona, para evitar que pueda confundírsele con otra.

Al establecer la identificación personal dentro del procedimiento penal se pueden presentar dos situaciones:

a) Que en la investigación de un delito se descubran huellas digitales en el lugar de los hechos, y que éstas sean comparadas con las de la persona que sea considerada como el principal sospechoso en la comisión del delito, para que se pueda determinar si puede verificarse la identificación. Si del resultado de la confrontación entre las huellas digitales descubiertas y las del sospechoso, se demuestra que ambas son idénticas en doce puntos característicos por lo menos, se tendrá la seguridad absoluta de -- que las huellas dactilares pertenecen a la misma persona, logrando la identificación del delincuente que dejó impresas sus huellas digitales en el lugar en que cometió el delito.

b) Que durante un proceso penal se ordene la identificación del inculcado. Al llevarse a cabo la identificación se utilizan - las huellas digitales del procesado para elaborar su ficha individual dactiloscópica.

"La individual dactiloscópica es la fórmula que se obtiene - mediante la clasificación de los dactilogramas que corresponden a cada uno de los dedos de las manos del individuo, y que se expresa en forma de quebrado."⁽⁴⁹⁾

"La individual dactiloscópica es la ficha que contiene la - impresión de la última falange de los dedos existentes en cada -- una de las dos manos del individuo."⁽⁵⁰⁾

De las dos definiciones anteriores, la última es la más co-- rrecta, ya que la ficha individual dactiloscópica se compone por una tira de papel blanco sobre la cual se imprimen las huellas digitales de los dedos de ambas manos del individuo, colocando en - la parte superior de cada dactilograma la letra o número de clasi ficación que le corresponde; mientras que la primera definición, se refiere más que nada a la fórmula dactiloscópica, que es la -- traducción por medio de símbolos gráficos de los tipos de los dac

(49) *Ibidem*.

(50) Lubian y Arias, *Ob, Cit.*, p. 176.

tilogramas que integran la ficha dactiloscópica.

El anverso de la ficha dactiloscópica está integrada por la serie y por la sección.

SERIE					
	PULGARES	INDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES
SECCION					

La serie se encuentra integrada por los dibujos de las huellas digitales de la mano derecha. Cada serie a su vez, comprende la fundamental y la división.

La fundamental corresponde a la clasificación que se obtiene del pulgar derecho.

La división corresponde a la clasificación que se obtiene de los dedos índice, medio, anular y meñique de la mano derecha.

La sección se integra por los dactilogramas de los dedos de

la mano izquierda. La sección a su vez, se divide en la subclasificación y la subdivisión.

La subclasificación está determinada por el pulgar izquierdo y la subdivisión por los dedos índice, medio, anular y meñique de la misma mano.

De esta forma todas las fichas están clasificadas dentro de los cuatro tipos fundamentales A, I, E y V.

El reverso de la ficha está dividida en tres secciones; en los dos extremos contendrá las llamadas impresiones de control -- que corresponden a los dedos índice, medio, anular y meñique de ambas manos. Estas impresiones se imprimen simultáneamente.

Nombre _____		Edad _____	
(N) _____ años _____		Completada _____	
Ejército N.º _____ Serie _____ Int. N.º _____		Foto _____	
Av. Pericó N.º _____ Del M. P. _____ No. _____		C. Pol. _____	
Médico _____		Años _____	
_____		Días _____	
_____		P.º _____	
Cantidad de Métricas _____ de _____ de 19 _____		_____	
_____ por _____		Operador _____	
Impresiones simultáneas de ambas manos		_____	

En la parte central de la ficha, también en el reverso, se -

imprimen aisladamente los dactilogramas del pulgar derecho y del izquierdo. También en ésta sección se anotan los datos generales del procesado.

El dactilograma del pulgar derecho debe estar situado al lado de la impresión de control simultánea de los dedos índice, medio, anular y meñique de la mano derecha.

La impresión del pulgar izquierdo debe estar situada al lado de la impresión de control simultánea de los dedos índice, medio anular y meñique de la mano izquierda.

Aparentemente al elaborar la ficha individual dactiloscópica se hace una repetición en la toma de impresiones digitales; sin embargo, esto no sucede, ya que las que corresponden al anverso son rodadas, lo cual se hace para obtener dactilogramas completos de las yemas de los dedos, mientras que las impresiones llamadas de control son apoyadas. (51)

Las impresiones de control sirven para poder verificar si -- las huellas digitales del anverso, se encuentran imprimidas en el casillero que les corresponde; ya que se puede presentar el caso de que la persona que está siendo identificada, ya cuente con an-

(51) Reyes Martínez, Ob, Cit., pp. 42, 67, 69 y 70.

tecedentes penales, por lo que puede intentar colocar alguna impresión digital en un cuadro diferente al que le corresponda, para alterar su fórmula dactiloscópica, y en consecuencia no coincida con la que ya le ha sido tomada con anterioridad, y por lo tanto no pueda ser localizada en el archivo dactiloscópico, por lo que parecerá que es la primera vez que es identificado. En caso de que esto llegue a suceder, como se cuenta con las impresiones de control se puede verificar si hay alguna alteración en el orden que les corresponde a los dactilogramas de los dedos en la ficha dactiloscópica.

Una vez elaborada la ficha individual dactiloscópica se establece de manera segura la identificación personal del procesado.

2) Reconstructiva.

El descubrimiento de huellas digitales en el lugar en que se cometió un delito permite la reconstrucción mental de los posibles movimientos del delincuente.

Por ejemplo: si se comete un robo en una casa habitación, y durante la investigación del delito se descubren huellas digitales en diversos lugares como la perilla de la puerta de la entrada a la casa, en los cristales de las ventanas, en diferentes objetos como vasos, cajas que guardan objetos de valor, en los estuches donde se guardan joyas, el investigador podrá hacer una reconstrucción mental de los posibles movimientos que realizó el --

delincuente en el interior del inmueble; y además, contará con - las impresiones digitales descubiertas para poder compararlas -- con las de los principales sospechosos, para poder verificar si - entre alguno de ellos se encuentra el responsable del hecho delicituoso.

"La primera aplicación de las huellas digitales en la investigación de los delitos, tuvo lugar en Necochea, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuando en 1891, una mujer llamada Francisca Rojas mató despiadadamente a dos hijos suyos y al denunciar el hecho criminal lo imputó a un vecino del mismo lugar. Durante la investigación practicada fueron encontradas, en el sitio del delito, varias huellas sangrientas de dedos en una puerta, y con un peritaje dactiloscópico se determinó que éstas eran idénticas en sus puntos característicos a las impresiones digitales de la desnaturalizada madre, la que al fin confesó su horrible crimen. Este caso en el que, por primera vez en el mundo, la prueba dactiloscópica fué el elemento concluyente para la convicción de la acusada, contribuyó eficazmente para que los países americanos adoptaran este nuevo tipo de prueba." (52)

A partir de entonces, la identificación mediante el uso de huellas digitales se ha considerado como una de las contribuciones más grandes en la investigación de los delitos, ya que muchos

(52) Abreu Gómez, Ob, Cit., pp. 30 y 31.

de éstos se logran resolver descubriendo a los delincuentes por medio de las huellas dactilares que dejan impresas en el lugar en que cometieron el hecho delictuoso. De esta forma aunque los responsables nieguen haber participado en la comisión del delito, de nada les sirve, ya que la identificación por medio de las impresiones digitales ha resultado infalible.

3) Clases de impresiones digitales.

Con frecuencia la principal evidencia que se encuentra en la escena de un delito son huellas digitales, las que se convierten en la clave principal para la identificación del autor del hecho delictuoso. Estas impresiones dactilares se clasifican en: latentes, visibles y plásticas.

a) Latentes.

Se llama huella latente a la marca invisible que dejan las crestas papilares impregnadas con sudor sobre cualquier superficie lisa que se ponga en contacto con ellas.

Estas huellas son invisibles a la luz directa, y para hacerlas visibles, es necesario someterlas a la acción de reactivos químicos o físicos. Estas huellas pueden existir en objetos lisos tales como vidrio, ventanas, platos, vasos, botellas, espejos, muebles de madera barnizada, armas, carrocerías de vehículos, papel, perillas de puertas, plásticos, etc.

La finalidad de revelar huellas digitales latentes encontradas en el lugar en que se cometió un delito, es hacerlas visibles para que puedan ser reproducidas y comparadas con las huellas digitales de las personas sospechosas en la comisión del delito.

La persistencia de las huellas latentes depende de muchos -- factores. Si una huella latente se encuentra a la intemperie, expuesta al sol, a la lluvia, al viento, ésta no durará tanto como si estuviera en un lugar cerrado; es decir, que la persistencia -- de las huellas latentes está vinculada a las condiciones físicas que las rodean.

Si por ejemplo colocamos un papel con huellas latentes bajo un chorro de agua, éstas desaparecerán en pocos segundos. Si ese mismo papel es guardado en un lugar cerrado herméticamente, las -- huellas latentes podrán perdurar durante varios años. ⁽⁵³⁾

b) Visibles.

Las huellas digitales visibles son las impresiones que dejan las crestas papilares cuando se encuentran impregnadas con una -- substancia colorante ya sea sangre, pintura, polvo mezclado con -- sudor, etc.

(53) Lubian y Arias, Ob, Cit., pp. 144 y 148.

Las impresiones digitales clasificadas como visibles suelen observarse en áreas superficiales tocadas por el sujeto; los materiales que son hurtados, por lo general quedan con impresiones visibles de las yemas de los dedos o de las palmas de las manos.⁽⁵⁴⁾

c) Plásticas.

Este tipo de huellas se encuentran en materiales plásticos - como el jabón, la mantequilla, la cera, la grasa u otros materiales que forman un molde de la huella digital cuando se les toca. Para obtener huellas digitales plásticas para su estudio, no es necesario utilizar reactivos químicos, ya que se pueden fotografiar directamente con luz natural o artificial.⁽⁵⁵⁾

Para evitar ser descubiertos por medio de sus huellas digitales algunos delincuentes utilizan guantes para que sus manos no dejen impresiones dactilares en los objetos o superficies que tocan al momento de cometer delitos.

(54) Horgan, John J. Investigación Penal, traducción de Alfonso Vasseur Walls y Francisco Javier Campos Cornejo, Editorial Continental, México, 1982, p. 145.

(55) Ibidem.

CAPITULO V

LA IDENTIFICACION DEL INCUPLADO EN EL PROCESO PENAL.

A) Período de preparación del proceso penal:

- 1) Auto de radicación.
- 2) Efectos.
- 3) Declaración preparatoria.
- 4) Diversas resoluciones que se dictan al vencer el término constitucional de setenta y dos horas:
 - a) Auto de formal prisión.
 - b) Auto de libertad por falta de elementos para procesar.
 - c) Auto de sujeción a proceso.
- 5) Momento en que se ordena la identificación del inculpaado:
 - a) Concepto de identificación.
 - b) Objeto.
 - c) Ventajas.

B) Período del proceso:

- 1) Concepto de proceso.
- 2) Clases de procesos en nuestra legislación:
 - a) Ordinario.
 - b) Sumario.

C) La prueba en el proceso:

- 1) Concepto de prueba.
- 2) Objeto de prueba.
- 3) Organo de prueba.
- 4) Sistemas de pruebas.
- 5) Valoración de las pruebas.
- 6) Carga de la prueba.

D) Período de juicio:

- 1) Concepto de juicio.
- 2) Conclusiones:
 - a) Concepto.
 - b) Conclusiones del Ministerio Público.
 - c) Conclusiones de la defensa.
- 3) Audiencia de vista.

E) La sentencia:

- 1) Concepto.
- 2) Requisitos.
- 3) Clases de sentencias:
 - a) Condenatorias.
 - b) Absolutorias.
- 4) Sentencia ejecutoria.

CAPITULO V

LA IDENTIFICACION DEL INculpADO EN EL PROCESO PENAL.

A) Período de preparación del proceso penal:

1) Auto de radicación.

"El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, obliga al órgano jurisdiccional a resolver sobre la petición que aquél deduce. En consecuencia, tan luego como el juez recibe la consignación, dictará auto de radicación, en el que resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del artículo 16 constitucional." (56)

"El auto de radicación es la primera resolución que dicta el órgano de la jurisdicción, con la cual se manifiesta en forma efectiva la relación procesal, pues es indudable que tanto el Ministerio Público como el procesado quedan sujetos, a partir de ese momento, a la jurisdicción de un tribunal determinado." (57)

(56) Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México, Editorial Kratos, Doceava Edición, México, 1989, p. 69.

(57) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1970, p. 265.

Al dictar el auto de radicación, el juez hará constar en el mismo, la fecha y hora en que se recibió la consignación del Ministerio Público, ordenará que se registre en el libro de gobierno bajo el número de partida que le corresponda, que se dé el aviso respectivo al superior, y al Ministerio Público adscrito al juzgado, para la intervención legal que le corresponda; y que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de que se proceda a tomarle al detenido su declaración preparatoria, y que se practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como las que promuevan las partes de acuerdo con lo que disponen las fracciones III, IV y V del artículo 20 de la Constitución General de la República. Todo esto en el caso de que haya detenido; si no lo hay, el juez ordenará que se hagan -- constar sólo los primeros requisitos, para que en caso de que el Ministerio Público haya solicitado orden de aprehensión, previo estudio de las constancias que informan el período de preparación de la acción penal, esté en posibilidades de obsequiarla o negarla.

2) Efectos.

En cuanto a los efectos del auto de radicación, según Arilla Bas, "... sujeta a las partes y a los terceros al órgano jurisdiccional e inicia el período de preparación del Proceso." (58)

(58) Arilla Bas, Ob, Cit., p. 69.

Este mismo autor continuá diciendo que, ⁽⁵⁹⁾ cuando el juez dicta el auto de radicaci3n, se pueden presentar dos hip3tesis: - a) Que la consignaci3n se haya hecho con detenido; y b) Que se ha ya hecho sin detenido.

En el primer caso, es decir, si la consignaci3n fue hecha -- con detenido, el juez examinará si la consignaci3n reúne los requisitos que señala el artículo 16 constitucional, y en caso afirmativo decretará la detenci3n del consignado, a pesar de que ya -- se encuentra privado de su libertad, porque la única decisi3n que justifica esa privaci3n de libertad, es el auto dictado por el -- juez en ese sentido. En caso de que no se encuentren reunidos los requisitos constitucionales, el juez decretará la libertad del -- consignado al resolver sobre la situaci3n jurídic a en que deberá quedar el detenido.

En el segundo caso, es decir, si la consignaci3n se hizo sin detenido, pero el Ministerio Pú blico solicit3 orden de aprehensi3n o comparecencia contra el presunto responsable, el juez previo estudio de las constancias que informan sobre el ejercicio de la acci3n penal, y establecer si la consignaci3n reúne o no los -- requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional podrá concederla o negarla.

(59) Ibídem, pp. 72 y 73.

Para González Bustamante, el auto de radicación "... produce las siguientes consecuencias en el orden jurídico-procesal: -- 1º Constituye el primer acto de imperio del Juez e inicia la apertura de la instrucción y del proceso; 2º Desde el momento en que se dicta, el Juez empieza a disfrutar de su potestad jurisdiccional; 3º Limita el período de privación de la libertad, porque desde el momento en que se pronuncia dicho auto corren para el Juez los términos constitucionales de cuarenta y ocho horas, para tomar al detenido su declaración preparatoria, y de setenta y dos, para resolver su situación jurídica, mediante el auto de formal prisión o el de libertad por falta de méritos; 4º Sujeta a las -- partes a la potestad del Juez, con el fin de que el proceso se desarrolle normalmente." (60)

3) Declaración preparatoria.

Dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde el momento en que un detenido queda a disposición de la autoridad judicial encargada de practicar la instrucción, se procederá a tomarle al detenido su declaración preparatoria.

La declaración preparatoria, según el diccionario de Derecho

(60) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho - Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1959, p. 205.

Procesal Penal, es el "Acto procesal complejo que, conforme al -- sistema penal mexicano, tiene lugar después de haberse dictado -- auto de radicación y durante las primeras cuarenta y ocho horas -- de haber sido consignado el inculcado ante el órgano jurisdiccional, que habrá de decidir su situación jurídico-penal." (61)

Para Colín Sánchez, "La declaración preparatoria es el acto a través del cual comparece el procesado ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por el cual el Ministerio Público ejercitó la acción penal en su contra para que pueda llevar a cabo sus actos de defensa, y el juez resuelva la situación jurídica dentro del término constitucional de setenta y dos horas." (62)

"La declaración preparatoria no es medio de investigación -- del delito ni mucho menos tiende a provocar la confesión del declarante. Su objeto lo define con claridad la fracción III del -- artículo 20 constitucional y no es otro que el acusado conozca -- bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo." (63)

(61) Díaz de León, Ob, Cit., p. 559.

(62) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 269.

(63) Arilla Bas. Ob, Cit., p. 74.

Conforme al artículo 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el juez tendrá la obligación de hacerle saber al detenido al momento de tomarle se declaración preparatoria:

I. El nombre de su acusador, si lo hubiere, el de los testigos que declaren en su contra, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo;

II. La garantía de la libertad caucional, en los casos en -- que proceda, y el procedimiento para obtenerla, y

III. El derecho que tiene para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que, si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Antes de rendir la declaración preparatoria, se le preguntará al detenido si está dispuesto a declarar o no, y en caso afirmativo se le exhortará en forma legal para que se produzca con -- verdad en todas sus declaraciones, y se le protestará advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes.

El artículo 291 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que: "En caso de que el acusado desee declarar, la declaración preparatoria comenzará por sus generales, incluyendo los apodos que tuviere. Será examinado sobre los he---

chos que se le imputen, para lo cual el juez adoptará la forma, - términos y demás circunstancias que estime convenientes y adecuadas al caso, a fin de esclarecer el delito y las circunstancias - de tiempo y lugar en que se concibió y ejecutó."

El agente del Ministerio Público y la defensa tendrán el derecho de interrogar al acusado, pero antes se le hará saber que - tiene el derecho constitucional de negarse a contestar las preguntas que se le formulen. En caso de que se niegue a contestar , se asentará en autos que el acusado hace uso del derecho que le concede la ley para negarse a contestar, con lo que se dará por terminada la diligencia; en caso contrario, es decir, que el acusado manifieste que desea contestar las preguntas que le formulen tanto el Ministerio Público como la defensa, se procederá al interrogatorio, pero el juez, tendrá en todo tiempo la facultad de desechar la pregunta, si a su juicio fuere capciosa.

4) Diversas resoluciones que se dictan al vencer el término constitucional de setenta y dos horas:

a) Auto de formal prisión.

Dentro del término de setenta y dos horas que establece el - artículo 19 constitucional, el juez deberá resolver sobre la - situación jurídica en que habrá de quedar el indiciado, decretando su formal prisión en caso de que estén comprobados el cuerpo del delito que se le impute y su probable responsabilidad, o su liber

tad, en el caso de que no se encuentren comprobados ambos extremos, o bien, que sólo se encuentre comprobado el primero de ellos.

Colín Sánchez, define el auto de formal prisión diciendo que "... es la resolución pronunciada por el juez, para resolver la situación jurídica del procesado al vencer el término constitucional de setenta y dos horas, por estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo del delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad; siempre y cuando, no esté probada a favor del procesado una causa de justificación, o que extinga la acción penal, para así determinar el delito o los delitos por los que ha de seguirse el proceso." (64)

El auto de formal prisión tiene gran importancia ya que en él se expresará el delito o los delitos por lo que habrá de seguirse el proceso, además de que justifica la prisión preventiva, y justifica el cumplimiento por parte del juez de resolver dentro del término constitucional de setenta y dos horas sobre la situación jurídica en que habrá de quedar el inculpado.

El artículo 19 constitucional señala como requisitos de forma que deben expresarse en el auto de formal prisión: el delito - que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél, lu

(64) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 289.

gar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa; mientras que como requisitos de fondo señala que los datos deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado.

También el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala los requisitos que deberán expresarse en el auto de formal prisión, y que son:

- I. La fecha y hora exacta en que se dicte;
- II. La expresión del delito imputado al reo por el Ministerio Público;
- III. El delito o los delitos por lo que deberá seguirse el proceso y la comprobación de sus elementos;
- IV. La expresión del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arroje la averiguación previa, que serán bastantes para tener por comprobado el cuerpo del delito;
- V. Todos los datos que arroje la averiguación, que hagan probable la responsabilidad del acusado, y
- VI. Los nombres del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice.

Si se dicta un auto de formal prisión sin que se encuentren comprobados los requisitos de fondo que establece el artículo 19 constitucional, y que son: el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado, implica una violación de garantías, que motiva la concesión absoluta del amparo. Mientras que si al dictarse el auto de formal prisión, se omiten algunos de los requisitos de forma, también implica una violación de garantías, sólo -- que en este caso el amparo es procedente únicamente para que se subsanen esos requisitos.

b) Auto de libertad por falta de elementos para procesar.

El auto de libertad por falta de elementos para procesar, -- también llamado auto de libertad por falta de méritos, es la resolución dictada por el juez dentro del término constitucional de -- setenta y dos horas, y por medio del cual se ordena la libertad -- del consignado, en virtud de que no se encuentran comprobados ni el cuerpo del delito, ni la presunta responsabilidad del acusado, o que encontrándose comprobado el primero, no exista lo segundo. (65)

El auto de libertad por falta de elementos para procesar con-- tendrá los requisitos señalados en las fracciones I, II y VI del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distri-

(65) *Ibidem*, p. 291.

to Federal, que establecen:

I. La fecha y la hora exacta en que se dicte;

II. La expresión del delito imputado al reo por el Ministerio Público;

VI. Los nombres del juez que dicte la determinación y del secretario que la autorice.

Este auto no impide que con posterioridad el Ministerio Público aporte nuevos datos para que se satisfagan los requisitos legales y se proceda nuevamente en contra del indiciado.

c) Auto de sujeción a proceso.

Rivera Silva, nos dice que el auto de sujeción a proceso -- "... es una resolución que se dicta cuando se estima que hay base para iniciar un proceso, por estar comprobados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. La diferencia que tiene con el auto de formal prisión, reside en que el auto de sujeción a proceso se dicta cuando el delito imputado no tiene señalada pena corporal." (66)

(66) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México, 1975, p. 171.

Para Colín Sánchez, el auto de sujeción a proceso "... es la resolución dictada por el juez, por medio de la cual, tratándose de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa, previa comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, se resuelve la situación jurídica del procesado, fijándose - la base del proceso que debe seguirse." (67)

Los requisitos de este auto son los mismos que se establecen para el auto de formal prisión. Al dictarse este auto, no se le - priva de la libertad al inculpado porque existe la prohibición -- constitucional para restringir la libertad cuando se trata de delitos que se sancionan con pena no corporal o alternativa, y sólo estará obligado a comparecer ante el juez encargado de la causa penal cuando se requiera de su presencia durante la tramitación - del proceso.

Al dictarse el auto de sujeción a proceso se pueden presentar dos hipótesis:

a) Que el Ministerio Público haya hecho la consignación con detenido, por considerar que se trataba de un delito sancionado - con pena corporal, en este caso, si dentro del término de setenta y dos horas se demuestra que el delito no merece ser sancionado -

(67) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 291.

con pena corporal, al dictar el auto de sujeción a proceso, el -- juez, deberá ordenar la inmediata libertad del inculcado.

b) Que la consignación se haya hecho sin detenido, en este -- caso, no hay ningún problema en lo que se refiere a la prisión -- preventiva, porque en este auto no se puede decretar la misma.

5) Momento en que se ordena la identificación del inculcado:

La identificación del inculcado se lleva a cabo después de -- que se ha dictado el auto de formal prisión, esto se encuentra es -- tablecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual indica: "Dictado el auto de for -- mal prisión, el juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativamente adoptado para el caso, salvo cuando -- la ley disponga lo contrario."

Las autoridades encargadas de llevar a cabo la identifica--- ción de las personas que se encuentran sujetas a proceso penal, -- son las Procuradurías de Justicia.

Al respecto, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procura -- duría General de la República, establece en su artículo 47. "Son atribuciones de la Dirección General de Servicios Periciales:

"V . Atender la integración y el manejo del casillero de -- identificación,..."

Mientras que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indica en su artículo 22. "La Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:

"IV. Identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales aplicables;"

Considero que la identificación de las personas que se encuentran sujetas a proceso penal, es una medida administrativa necesaria para evitar que los procesados se sustraigan a la acción de la justicia, y para prevenir la reincidencia de los delinquentes.

Sin embargo, ningún artículo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, menciona qué es lo que sucede con la identificación que se les toma a los procesados; para subsanar esta omisión, se hace lo que establece el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 165. "Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo Caso, se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes."

De esta manera, las fichas signaléticas de las personas que han sido sentenciadas en materia penal, y que se encuentran en las oficinas y archivos de la Procuraduría General de Justicia --

del Distrito Federal, tendrán las anotaciones correspondientes de la sentencia ejecutoria.

En mi opinión, considero que debe existir un artículo tanto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como en el Código Federal de Procedimientos Penales, que establezca: "En cuanto una sentencia absolutoria cause ejecutoria, el juez encargado de la causa penal deberá ordenar que se gire oficio al Procurador de Justicia, para que éste ordene la cancelación de la ficha señalética del procesado."

Lo anterior es necesario porque no existe ninguna razón ni fundamento para que las personas que fueron sujetas a proceso penal, y que finalmente fueron absueltas, tengan registrado en las oficinas de identificación de las Procuradurías de Justicia, el antecedente de que fueron procesadas por algo que no cometieron.

En nuestra sociedad, hasta antes del 15 de marzo de 1990, se expedían por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las llamadas cartas de "antecedentes penales" porque eran un requisito que pedían las empresas públicas o privadas a las personas que pretendían entrar a trabajar. Esto ocasionaba serios problemas no sólo a las personas que habían sido condenadas por sentencia ejecutoria por la comisión de un hecho ilícito, sino inclusive a las personas que se habían visto involucradas en causas penales en las que habían resultado absueltas, las cuales tenían que soportar el desprestigio de no poder conseguir trabajo -

porque en sus cartas de antecedentes penales aparecía el antecedente de que habían sido sujetas a proceso penal por determinado delito, no obstante de que en dichas cartas se encontraban las -- anotaciones de que habían sido declaradas absueltas, ya que esto provocaba desconfianza en las empresas que deseaban contratar personal.

Para tratar de remediar esto, el Procurador General de Justicía del Distrito Federal, expidió el siguiente acuerdo:

"ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS EN RELACION A LOS CASOS EN QUE SE RESUELVAN LAS SOLICITUDES PARA LA EXPEDICION DE CARTAS DE ANTECEDENTES PENALES Y DATOS REGISTRALES." (68)

En este acuerdo, entre otras cosas se establece lo siguiente: "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no expedirá constancias o certificaciones de antecedentes penales -- con el objeto de obtener empleos..."

(68) Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha jueves 15 de marzo de 1990, pp. 30-32.

Con esto se logra que las personas que han sido sujetas a -- proceso penal, puedan reintegrarse a la actividad productiva sin ningún problema, ya que no necesitarán presentar carta de antecedentes penales para obtener empleo; pero por otra parte, se les priva a la empresas del derecho que tienen para contratar a las - personas que sean dignas de su confianza.

Además se sigue con el problema de que las personas que fueron absueltas en determinados procesos penales, continúan teniendo antecedentes archivados en las oficinas de las Procuradurías - de Justicia, en el sentido de que fueron sujetas a proceso penal.

a) Concepto de identificación.

La identificación es el método o sistema que se utiliza para identificar a las personas o cosas.

Según el diccionario de Derecho Procesal Penal, identificar es "Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o - se busca." (69)

Lubian y Arias, nos dice que, ⁽⁷⁰⁾ la identificación personal es el método o sistema que se utiliza con el propósito de fijar -

(69) Díaz de León, Ob, Cit., p. 908.

(70) Lubian y Arias, Ob, Cit., p. 14.

de la manera más segura posible la identidad de una persona en la vida jurídica, evitando que pueda confundirse con otra.

Para Reyes Martínez, la identidad, "Es el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás." (71)

Para llevar a cabo la identificación del procesado se utiliza la dactiloscopia, auxiliada por la fotografía y la antropometría para que se pueda elaborar la ficha signalética, que es la que se utiliza en nuestro sistema de identificación.

La ficha signalética se integra por la individual dactiloscópica del procesado, así como sus fotografías de frente y de perfil, y por otros datos más como son su estatura, peso, complexión, color de la piel, etc. Con esto se logra establecer la identificación de las personas que se encuentran sujetas a proceso penal de la manera más segura y eficaz que existe en la actualidad.

b) Objeto.

La identificación de las personas que se encuentran sujetas a proceso penal tiene por objeto evitar que éstas se sustraigan a

(71) Reyes Martínez, Ob, Cit., p. 1.

la acción de la justicia, y determinar cuándo se trata de delin-
cuentes primarios, reincidentes o habituales.

Para Julio Acero, "... la identificación tiene por objeto no sólo evitar posibles aunque raras suplantaciones del preso; sino sobre todo facilitar y posibilitar por la determinación precisa de señas del reo, la eficacia en las órdenes de reaprehensión en caso de fuga; comprobar la reincidencia o antecedentes de los ya filiados y establecer las primeras bases del estudio individual del sujeto." (72)

Si una persona que se encuentra sujeta a proceso penal por determinado delito, alcanza a obtener su libertad provisional bajo caución, adquiere ciertas obligaciones como las que señala el artículo 567 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que son: presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello, comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere, y presentarse ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa el día que se le señale de cada semana.

Si con posterioridad el procesado deja de cumplir con estas obligaciones para tratar de sustraerse a la acción de la justicia, la consecuencia será que se le revocará su libertad caucional y -

(72) Acero, Julio. Procedimiento Penal, Editorial Cajica, -- Sexta Edición, Puebla, México, 1968, p.153.

se girará orden de reaprehensión en su contra, la cual será cumplida por la Policía Judicial, y cuando se logre reaprehender al procesado, se tendrá la seguridad de que se trata de la misma persona y no de otra, porque se contará con la identificación que le fue tomada por así haberse ordenado en el auto de formal prisión, con lo cual se evita que pueda confundirse al procesado con otra persona.

c) Ventajas.

La identificación del inculcado en el proceso penal representa grandes ventajas, entre ellas mencionaremos las siguientes:

1) Sirve para comprobar si el procesado ha tenido ingresos anteriores a prisión.

2) Determina cuándo se trata de delincuentes primarios, reincidentes o habituales.

3) Facilita la operancia o inoperancia de la condena condicional, ya que uno de los requisitos que establece la ley para gozar de este beneficio es que sea la primera vez que el sentenciado incurre en un delito intencional. (Artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal.)

4) Aportará elementos al juez del proceso y de futuros procesos para la individualización de la pena que debe imponerse al --

que cometió un delito, tomando en cuenta lo que establecen los -- artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, en -- el sentido de tomar en cuenta los antecedentes del procesado.

5) Sirve para comprobar cuándo hay tipicidad de ciertas conductas como las que establece el artículo 255 del Código Penal para el Distrito Federal, para el delito de vagancia y malvivencia, ya que se tendrá que determinar que el procesado tiene malos antecedentes, y el propio artículo estima como malos antecedentes ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de mujeres o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tatur o mendigo simulador o sin licencia.

B) Período del proceso:

1) Concepto de proceso.

Por proceso debemos entender según Rivera Silva, "... el conjunto de actividades debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea."⁽⁷³⁾

(73) Rivera Silva, Ob, Cit., p. 179.

Por su parte González Blanco, nos dice que el proceso es el "... conjunto de actividades debidamente reguladas en su forma y contenido por disposiciones legales previamente establecidas, en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales previamente ex citados por el órgano de la acusación resuelven sobre la relación jurídica material originada por el delito."⁽⁷⁴⁾

2) Clases de procesos en nuestra legislación:

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal contempla cuatro tipos de procedimientos: el procedimiento ordinario, el procedimiento sumario, el procedimiento ante el jurado popular y el procedimiento para el juicio de responsabilidades; sin embargo, nos ocuparemos únicamente de los dos primeros por ser -- los que en realidad se llevan a cabo en la práctica.

a) Ordinario.

El procedimiento ordinario se abre al dictarse el auto de -- formal prisión, en este caso, se ordenará poner el proceso a la -- vista de las partes para que propongan, dentro de quince días con -- tados desde el siguiente a la notificación, las pruebas que esti -- men pertinentes, las que se desahogarán en los treinta días poste --

(74) González Blanco, Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 113.

riores, término dentro del cual se practicarán, igualmente, todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

En caso que dentro del término señalado en este artículo, y al desahogar las pruebas aparezcan de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez podrá ampliar el término por diez días más a efecto de recibir los que a su juicio considere necesarios para el esclarecimiento de la verdad.

Para asegurar el desahogo de las pruebas propuestas, los jueces harán uso de los medios de apremio y de las medidas que consideren oportunas, pudiendo disponer la presentación de personas -- por medio de la fuerza pública en los términos del artículo 33. - (Artículo 314, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere el artículo anterior (314), o si no se hubiere promovido prueba, el juez declarará cerrada la instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa, durante cinco -- días para cada uno, para la formulación de conclusiones. (Artículo 315, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

b) Sumario.

En términos del artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "Se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de flagrante delito; exista confesión rendida precisamente ante la autoridad judicial; la pena aplicable no exceda en su término medio aritmético, de cinco años de prisión, o sea alternativa o no privativa de libertad. Cuando fueren varios delitos, se estará a la penalidad máxima del delito mayor, observándose además lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 10." Este párrafo establece: "Cuando se trate de varios delitos, el juez de paz será competente para dictar la sentencia correspondiente, aunque ésta pueda ser mayor de dos años de prisión, a virtud de las reglas contenidas en los artículos 58, 64 y 65 del Código Penal."

También se seguirá juicio sumario cuando se haya dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en su caso, si ambas partes manifiestan en el mismo acto o dentro de tres días siguientes a la notificación, que se conforman con él y no tienen más pruebas que ofrecer, salvo las conducentes a la individualización de la pena o medida de seguridad y el juez no estime necesario practicar otras diligencias. (Artículo 305, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

El procedimiento sumario se abre al dictarse el auto de formal prisión; sin embargo, existe la posibilidad de que se revoque

la declaración de la apertura del procedimiento sumario, para seguirse el ordinario, cuando así lo soliciten el inculpado o su defensor, en este caso con ratificación del primero, dentro de los tres días siguientes de notificado el auto relativo. (Artículo 306 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal)

Abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de diez días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión, para proponer pruebas, que se desahogarán en la audiencia principal. (Artículo 307, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) Esta se realizará dentro de los diez días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que se hará además, fijación de fecha para aquélla.

Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes podrán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa. Cualesquiera de las partes podrán reservarse el derecho de formular por escrito sus conclusiones para lo cual contarán con un término de tres días.

La audiencia se desarrollará en un solo día ininterrumpidamente salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, a criterio del juez. En este caso, se citará para continuarla al día siguiente o dentro de ocho días, a más tardar, si no bastare aquel plazo --

para la desaparición de la causa que hubiere motivado la suspensión. (Artículo 310, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

c) La prueba en el proceso:

1) Concepto de prueba.

La prueba según Colín Sánchez, "... es todo medio factible - de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y -- personalidad del delincuente, para de esa manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal." (75)

Para González Blanco, la prueba es "... la institución jurídica destinada a demostrar la verdad sobre la existencia del hecho que trata de justificarse." (76)

Gran importancia tiene la prueba por ser el elemento básico que le da dinámica al proceso penal; con ella se busca el conocimiento de la verdad histórica, para que el órgano jurisdiccional esté en posibilidades de condenar o absolver al procesado.

(75) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 296.

(76) González Blanco, Ob, Cit., p. 152.

2) Objeto de prueba.

El objeto de prueba consiste en el tema o materia a precisar en el proceso penal.

Para Colín Sánchez, "El objeto de prueba es fundamentalmente: la demostración del delito con sus circunstancias y modalidades (conducta o hecho, tipicidad, imputabilidad, culpabilidad), - la personalidad del delincuente, el grado de responsabilidad y el daño producido." (77)

Por su parte Rivera Silva, nos dice que "El objeto de prueba, para que se pueda estimar como tal en el proceso, debe contener algo que se relacione con la verdad buscada en el proceso. Es to nos obliga a manifestar que un requisito esencial del objeto de prueba es la pertinencia. Por pertinencia queremos indicar la calidad consistente en que lo que se trata de probar, tenga alguna relación con lo que en el proceso se quiere saber. La falta de pertinencia hace desaparecer la calidad del objeto de prueba. Por ejemplo, la demostración del proceder de una persona ajena a un proceso, no puede ser prueba en éste." (78)

(77) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 301.

(78) Rivera Silva, Ob, Cit., p. 208.

Tal como se desprende de las definiciones anteriores, pueden ser objeto de prueba las personas, las cosas, los lugares, los documentos, y en general todo lo relacionado con lo que se trata de demostrar en el proceso.

3) Organó de prueba.

El órgano de prueba según Rivera Silva, "... es la persona física que suministra al órgano jurisdiccional, en su calidad de tal, el conocimiento del objeto de prueba." (79)

Para González Bustamante, el órgano de prueba "... es toda persona física que concurre al proceso y suministra los informes de que tiene noticia sobre la existencia de un hecho o circunstancia, según su personal observación." (80)

Con excepción del órgano jurisdiccional y del Ministerio Público, todos los sujetos que intervienen en la relación procesal son órgano de prueba.

4) Sistemas de pruebas.

Tres son los sistemas probatorios objeto de la doctrina y la

(79) *Ibidem*, p. 201.

(80) González Bustamante, *Ob. Cit.*, p. 336.

legislación: el libre, el tasado y el mixto.

a) Sistema libre. Este sistema de pruebas tiene su fundamento en el principio de la verdad legal, y consiste en la facultad otorgada al juez para disponer de los medios de prueba conducentes a la realización de los fines específicos del proceso, y además, valorarlos conforme a su conciencia y a la responsabilidad que debe tener en el cumplimiento de sus funciones.

b) Sistema tasado. Este sistema se sustenta en la verdad formal, el cual dispone sólo de los medios establecidos en la ley, para cuya valoración, el juez está sujeto a las reglas prefijadas legalmente.

c) Sistema mixto. el cual como su nombre lo indica es una combinación de los dos anteriores, las pruebas las señala la ley, sin embargo, el funcionario encargado de la averiguación puede aceptar como prueba todo aquello que se le presente como tal, si a su juicio puede constituirlo, y cuando lo juzgue necesario podrá establecer la autenticidad de dicho medio de prueba por cualquier medio legal. (81)

(81) Colín Sánchez, Ob, Cit., pp. 305 y 306.

5) Valoración de las pruebas

La valoración de las pruebas "Es un acto del procedimiento, a cargo del juzgador, que lleva un análisis de todas y cada una de las pruebas que integran un expediente a efecto de llegar a la verdad formal del hecho delictuoso y a la personalidad del delincuente." (82)

Para Colín Sánchez, "La valoración de las pruebas es un acto procedimental caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación, relacionando unas con otras las pruebas para así obtener un resultado en cuanto a la conducta o hecho (certeza o duda) y la personalidad del delincuente (certeza)." (83)

La valoración de las pruebas es una actividad que corresponde al órgano jurisdiccional, para estar en posibilidades de determinar si es de condenarse o absolverse al procesado. Dicha valoración, debe hacerse en forma conjunta, es decir, relacionando las pruebas unas con otras, hasta llegar a establecer en el juzgador la convicción de la verdad de los puntos en debate.

(82) Arriaga Flores, Arturo. Derecho Procedimental Penal, - publicado por la ENEP Aragón, México, 1989, pp. 279 y 280.

(83) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 311.

6) Carga de la prueba.

Para algunos autores como Rivera Silva, "La carga de la prueba, o sea, la determinación de la persona obligada a aportar pruebas no existe en materia penal, pues nadie, en particular, está obligado a aportar determinadas pruebas para acreditar ciertos hechos y todos están obligados a ayudar al esclarecimiento de la -- verdad histórica." (84)

También para Colín Sánchez, "... la carga de la prueba no -- opera en el procedimiento penal; éste es de interés público, y ante la inactividad del Ministerio Público, o del procesado y su defensor, el tribunal puede tomar la iniciativa necesaria para que se realicen los fines específicos del proceso." (85)

Por mi parte, considero que la carga de la prueba si existe en materia penal ya que en términos de ley, "No podrá condenarse a un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa." (Artículo 247, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) En este sentido, como -- las únicas partes en el proceso penal son el Ministerio Público y el procesado, corresponde al primero, demostrar que el acusado --

(84) Rivera Silva, Ob, Cit., p. 200.

(85) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 321.

cometió el delito que se le imputa, de lo contrario, es decir, si no prueba nada, deberá absolverse al procesado aunque no se haya defendido.

Por otra parte, en términos del artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega,..." por lo tanto desde el momento en que el procesado niega haber cometido el delito que le imputa el Ministerio Público, la carga de la prueba recae sobre el acusado, ya que tendrá que demostrar que no cometió el delito por el cual se encuentra sujeto a proceso penal.

D) Período de juicio:

1) Concepto de juicio.

Según el diccionario de Derecho Procesal Penal, el juicio -- "Corresponde a esa etapa del proceso en la cual el juez razona y juzga sobre la cuestión sometida a su decisión." (86)

González Bustamante, nos dice que "El juicio comprende actos de acusación, actos de defensa y actos de decisión; aquéllos corresponden al Ministerio Público como titular que es de la acción

(86) Díaz de León, Ob, Cit., p. 1002.

penal. A la defensa incumbe impugnar los términos de la inculpa--
ción, llevando al ánimo del tribunal la improcedencia en aceptar--
los. En cuanto al juez, le compete exclusivamente la misión de --
juzgar." (87)

El período de juicio en el procedimiento ordinario se inicia
cuando el juez declara cerrada la instrucción y manda poner la --
causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa sucesiva--
mente, para que formulen y presenten sus conclusiones, y termina
con la sentencia.

En el procedimiento sumario, el período de proceso y el de -
juicio se concentran en una sola audiencia, ya que una vez termi--
nada la recepción de pruebas, las partes pueden formular verbal--
mente sus conclusiones, salvo que se reserven el derecho de formu--
larlas por escrito.

2) Conclusiones:

a) Concepto.

Las conclusiones, según el diccionario de Derecho Procesal -
Penal, "... son los alegatos que expresan las partes al juez, des

(87) González Bustamante, Ob, Cit., p. 429.

pués de cerrada la instrucción, en los que manifiestan sus puntos de vista sobre los hechos que versa el proceso, las pruebas desahogadas y sus alcances, así como respecto del derecho sustantivo penal que cada una de aquéllas por su lado considera debe aplicarse." (88)

Colín Sánchez, nos dice que "... desde el punto de vista jurídico, las conclusiones son actos procedimentales realizados por el Ministerio Público, y después por la defensa, con el objeto, - en unos casos, de fijar las bases sobre las que versará el debate en la audiencia final, y en otros, para que el Ministerio Público fundamente su pedimento y se sobresea el proceso." (89)

De las definiciones anteriores se desprende que las conclusiones son los actos mediante los cuales las partes fijan sus respectivas situaciones, el Ministerio Público precisará su acusación; mientras que el procesado, puede o no formular conclusiones, ya que si no lo hace, por disposición de la ley se le tendrán por formuladas las de inculpabilidad.

(88) Díaz de León, Ob, Cit., p. 428.

(89) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 429.

b) Conclusiones del Ministerio Público.

Las conclusiones del Ministerio Público, por disposición de la ley, deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyan al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, con cita de las leyes y de la jurisprudencia aplicables al caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del cuerpo del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad penal. (Artículo 317 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

El Ministerio Público, al formular sus conclusiones, hará una exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables y terminará su pedimento en proposiciones concretas. (Artículo 316 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

Si el Ministerio Público no formula conclusiones, el juez informará mediante notificación personal al Procurador acerca de esta omisión, para que dicha autoridad formule u ordene la formulación de las conclusiones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se le haya notificado la omisión, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan; si el expediente excediere de doscientas fojas, por -

cada cien de exceso o fracción se aumentará un día en el plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles. Si transcurre este plazo, sin que se formulen las conclusiones, el juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto en inmediata libertad, y se sobreseerá el proceso. -- (Artículo 315, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

Si las conclusiones del Ministerio Público fueren de no acusación o contrarias a las constancias procesales, el juez, dará vista de ellas con el proceso respectivo al Procurador de Justicia, para que éste, en términos de ley, decida si son de confirmarse, modificarse o revocarse.

En ambos casos, si el Procurador de Justicia, no resuelve -- dentro del término que le fije el juez, se tendrán por confirmadas las conclusiones.

En términos del artículo 323 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, si el pedimento del Procurador -- fuere de no acusación, el juez, sobreseerá en el asunto y ordenará la inmediata libertad del procesado.

Las conclusiones definitivas del Ministerio Público sólo pueden modificarse por causas supervenientes y en beneficio del acusado. (Artículo 319, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.)

c) Conclusiones de la defensa.

Las conclusiones de la defensa no se sujetan a ninguna regla en especial. Si aquélla no formula conclusiones, se tendrán por formuladas conclusiones de inculpabilidad.

En términos del artículo 419 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la defensa puede libremente retirar y modificar sus conclusiones en cualquier tiempo, antes de -- que se declare visto el proceso.

3) Audiencia de vista.

Exhibidas las conclusiones por las partes, el juez fijará -- día y hora para que tenga verificativo la celebración de la --- audiencia de vista.

Para llevarse a cabo esta audiencia, es necesaria la presencia de las partes. La audiencia de vista tiene por objeto en términos del artículo 328 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, recibir las pruebas que legalmente puedan -- presentarse, dar lectura a las constancias que las partes señalen y oír los alegatos de las mismas.

Sin embargo, en la práctica esto nunca se hace, y lo único - que sucede en esta audiencia es que las partes se presentan para ratificar sus conclusiones que ya han sido exhibidas y que obran

en autos del expediente, con lo cual se da por terminada la diligencia.

E) La sentencia:

1) Concepto.

La sentencia según Rivera Silva, "... es el momento culminante de la actividad jurisdiccional. En ella, el Órgano encargado de aplicar el Derecho, resuelve sobre cuál es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento." (90)

Para Colín Sánchez, la sentencia "... es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionales del delito, - resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia." (91)

Por su parte, Arilla Bas, nos dice que "La sentencia es el acto decisorio de la actividad del órgano jurisdiccional, el cual resuelve si actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal la conminación penal establecida en la ley." (92)

(90) Rivera Silva, Ob, Cit., p. 299.

(91) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 449.

(92) Arilla Bas, Ob, Cit., p. 163.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, podemos decir que la sentencia es la resolución judicial pronunciada por el órgano jurisdiccional, en la cuál decide si se condena o absuelve al procesado, poniendo con ello fin a la instancia.

2) Requisitos.

Los requisitos formales de la sentencia se encuentran establecidos en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y son los siguientes:

I. El lugar en que se pronuncien;

II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, su edad, su estado civil, su residencia o domicilio y su profesión;

III. Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos de la sentencia;

IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia, y

V. La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutivos.

Arilla Bas, nos dice que los requisitos de fondo de la sen--

tencia son los siguientes:

I. Determinación de si está comprobado o no el cuerpo del delito;

II. Determinación de la manera en que el sujeto pasivo de la acción penal, debe responder o no de la comisión de un hecho y;

III. Determinación de si se actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal, la sanción penal establecida por la ley. (93)

3) Clases de sentencias:

a) Condenatorias.

La sentencia condenatoria según Colín Sánchez, "... es la resolución judicial que, sustentada en los fines específicos del -- proceso penal, afirma la existencia del delito, y tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor, lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o medida de seguridad." (94)

Para que se dicte una sentencia condenatoria es necesario --

(93) *Ibíd.*, p. 164.

(94) Colín Sánchez, *Ob. Cit.*, p. 458.

que se encuentren comprobados los siguientes elementos: la tipicidad del acto, la imputabilidad del sujeto, la culpabilidad con -- que actuó, y la ausencia de circunstancias excluyentes de responsabilidad penal. (95)

b) Absolutorias.

González Bustamante, nos dice que la "... sentencia absolutoria, se funda en la falta de pruebas para comprobar que el delito ha existido o para fincar la responsabilidad penal del acusado." (96)

Para Colín Sánchez, la sentencia absolutoria "... determina la absolución del acusado, en virtud de que la verdad histórica - patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad; o, aun siendo - así, las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado." (97)

Por su parte, Arilla Bas, considera que la sentencia absolutoria, se dicta "... por no estar comprobado el cuerpo del delito ni la responsabilidad, o el cuerpo del delito pero no la responsabilidad, por no haber realizado el sujeto pasivo de la acción - penal, el hecho que se le atribuye o estar probada una causa ex--

(95) Rivera Silva, Ob, Cit., p. 311.

(96) González Bustamante, Ob, Cit., p. 233.

(97) Colín Sánchez, Ob, Cit., p. 258.

cluyente de la responsabilidad,..."(98)

4) Sentencia ejecutoria.

Para González Bustamante, la "... sentencia ejecutoria es -- aquella que tiene un carácter de irrevocable, es decir, que debe cumplirse, porque no puede intentarse contra ella ningún recurso"(99)

Rivera Silva, nos dice que "La sentencia ejecutoriada es el último momento de la actividad jurisdiccional y en ella se crea -- una norma individual que al análisis ofrece las siguientes características:

"I. Es creadora de Derecho, en cuanto forja un precepto u orden que posee la fuerza que anima a todo el Derecho:

"II. Es exclusiva o individual, en cuanto se refiere a una situación concreta; y

"III. es irrevocable, en cuanto determina, de manera absoluta, la situación legal de un caso concreto: establece una verdad legal que no admite posteriores modificaciones."(100)

(98) Arilla Bas, Ob, Cit., p. 164.

(99) González Bustamante, Ob, Cit., p. 238.

(100) Rivera Silva, Ob, Cit., p. 315.

En términos del artículo 443 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, son irrevocables y, por tanto, - causan ejecutoria:

I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia cuando - se hayan consentido expresamente, o cuando expirado el término -- que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya inter-- puesto, y

II. Las sentencias de segunda instancia y aquellas contra -- las cuales no conceda la ley recurso alguno.

En cuanto una sentencia causa ejecutoria no puede sufrir modificaciones con posterioridad, ni aun en el caso de que aparez-- can nuevos elementos que demuestren la ausencia del delito o de - la responsabilidad penal; o bien, la existencia de los mismos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La dactiloscopía es una ciencia auxiliar del derecho penal necesaria durante la tramitación del proceso penal para llevar a cabo la identificación del procesado.

SEGUNDA. Una vez que se identifica a una persona mediante -- sus huellas digitales, se obtiene su identidad de la manera más -- exacta, evitando con esto que pueda confundírsele con otra.

TERCERA. Además de cumplir con la importante función de identificar a las personas, las huellas digitales permiten realizar -- al investigador de los delitos una función reconstructiva.

CUARTA. Mientras no se presente un solo caso en que dos huellas digitales sean idénticas en todos sus puntos característicos el sistema dactiloscópico seguirá siendo el medio de identificación personal por excelencia.

QUINTA. La identificación de las personas que se encuentran sujetas a proceso penal es una medida necesaria para evitar que -- puedan sustraerse a la acción de la justicia mientras el juez resuelve si son responsables o no del delito que les imputa el Ministerio Público.

SEXTA. Sólo deben quedar archivadas las fichas señaléticas

de los procesados que han sido condenados por sentencia ejecutoria para que se pueda determinar en qué casos se trata de delinquentes primarios, reincidentes o habituales.

SEPTIMA. Es necesario contar con un archivo de identificación en el que se encuentren concentradas las fichas signaléticas de todas las personas del país que han sido condenadas por sentencia ejecutoria.

OCTAVA. Es necesario que se adicione un artículo tanto al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como al Código Federal de Procedimientos Penales, que establezca la cancelación de la ficha signalética de los procesados que sean absueltos por sentencia ejecutoria.

BIBLIOGRAFIA.

1. Abreu Gómez, Ernesto. La Identificación Criminal y la Policía Científica en México, Editorial Zamma, Mérida, Yucatan, México, 1951.
2. Acero, Julio. Procedimiento Penal, Editorial Cajica, Sexta Edición, Puebla, México, 1968.
3. Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México, - Editorial Kratos, Doceava Edición, México, 1989.
4. Arriaga Flores, Arturo. Derecho Procedimental Penal, publicado por la ENEP Aragón, México, 1989.
5. Calicó, José. La Identificación Personal, Barcelona España, 1941.
6. Cobos Mercado, Abraham M. Manual de Dactiloscopia, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina, 1978.
7. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
8. Código Federal de Procedimientos Penales.
9. Código Penal para el Distrito Federal.

10. Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedi---
mientos Penales, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1970.
11. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 1990.
13. Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Pro-
cesal, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1986.
14. González Blanco, Alberto. El Procedimiento Penal Mexica-
no, Editorial Porrúa, México, 1975.
15. González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho --
Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Tercera Edición, Méxi-
co, 1959.
16. Guevara Labastida, Etxau. Sistemas de Identificación, --
Editorial Iniciativa, México, 1986.
17. Horgan, John J. Investigación Penal, traducción de Alfon-
so Vasseur Walls y Francisco Javier Campos Cornejo, Editorial Con-
tinental, México, 1982.
18. Lubian y Arias, Rafael. Dactiloscopia, Editorial Reus, -
Segunda Edición, Madrid, España, 1975.

19. Martínez, Benjamín A. Dactiloscopia, "Mis Lecciones", -- México, 1930.

20. Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, Tomo II, Editorial Limusa, México, 1987.

21. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

22. Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

23. Reyes Martínez, Arminda. Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación, Editorial Porrúa, México, 1977.

24. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México, 1975.

25. Soderman, Harry. Métodos Modernos de Investigación Policiaca, traducción de Carlos Fernández Ortiz, Editorial Limusa, -- Quinta reimpresión a la Primera Edición, México, 1975.

26. Trujillo Arriaga, Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia, Editorial Limusa, México, 1987.

27. Velásquez Leonett, F. J. "La Dactiloscopia en la Identificación del delincuente", Revista de la Facultad de Derecho, --

Caracas, Venezuela, 1959.